

# LAS CAUSAS DE MARTIRIO DEL SIGLO XX\*

---

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ

---

## SUMARIO

---

**I • LAS CAUSAS DE MARTIRIO EN LA ENSEÑANZA RECIENTE DEL SANTO PADRE JUAN PABLO II.** 1. Importancia del martirio. 2. En la evangelización de Europa. 3. En la tarea ecuménica. 4. Los religiosos mártires. **II • LA CERTEZA MORAL QUE DEBE ALCANZARSE EN TODAS LAS CAUSAS DE CANONIZACIÓN.** a) La noción de certeza moral: 5. Nota previa. 6. Certeza absoluta, probabilidad y certeza moral. 7. Puntualizaciones sobre el modo de alcanzar la certeza moral. 8. Certeza moral y posibilidad absoluta de lo contrario. b) La certeza moral «ex actis et probatis»: 9. La certeza objetiva. 10. El formalismo jurídico. c) La valoración de las pruebas: 11. La apreciación libre de las pruebas. 12. El posible conflicto entre formalismo jurídico y apreciación libre de las pruebas. d) Las pruebas «omnino plenae» en las causas de canonización: 13. La noción tradicional de pruebas «omnino plenae». 14. Identificación del concepto de «probationes omnino plenae» con el de certeza moral. **III • DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE ALGUNOS CASOS DE MARTIRIO.** A. Introducción: 15. El martirio. 16. Algunas características generales de las causas de martirio en nuestro tiempo. 17. La prueba necesaria y suficiente. 18. La muerte «ex aerumnis carceris». B. Dos cuestiones concretas de especial actualidad en las causas recientes de martirio. a) La prueba de las disposiciones del Siervo de Dios hasta la muerte y en la muerte misma: 19. La muerte como manifestación de perseverancia. 20. La voluntariedad en la aceptación del martirio. 21. El martirio de niños. 22. Prueba de la perseverancia cuando faltan testigos en el momento de la muerte. 23. Resumen de lo expuesto. 24. Un ejemplo de la jurisprudencia y praxis de la Curia Romana. 25. El intento de fuga. b) El «odium fidei» por parte de quien inflige la muerte: 26. La prueba del «odium fidei» en caso de persecución. 27. El odio de la fe o de una obra buena requerida por la fe. 28. El problema de las leyes injustas. **IV • EXPERIENCIAS PARA EL FUTURO.** 29. Ambientación histórica. 30. Características generales de las causas sobre martirio. 31. Algunas observaciones que pueden servir de experiencia.

---

\* Publico con algunos retoques las páginas que, en mi condición de Relator de la Congregación para las Causas de los Santos, he escrito para presentar 8 causas (Prot. N. 1931) instruidas en la archidiócesis de Valencia, en las que se propone la declaración del martirio de 107 Siervos de Dios, que entregaron su vida por la fe durante la persecución de 1936-1939.

## I. LAS CAUSAS DE MARTIRIO EN LA ENSEÑANZA RECIENTE DEL SANTO PADRE JUAN PABLO II

1. Es notoria la insistencia con que el Papa ha subrayado la importancia que para la Iglesia revisten los mártires del siglo XX:

«Como testigo de Jesucristo crucificado y resucitado, la Iglesia no puede olvidar que, durante este siglo nuestro, en el Continente europeo ha madurado una peculiar cosecha de martirio, quizá la más abundante después de los primeros siglos del cristianismo. Sabemos que la Iglesia nace de la cosecha de esta mies evangélica: *sanguis martyrum semen christianorum* (cfr. Tertuliano, *Apologet.*, 50: PL 1, 535). Los antiguos martirologios constituyen la manifestación de este convencimiento. ¿No deberemos nosotros, Pastores del siglo XX, añadir a los antiguos martirologios un capítulo contemporáneo o, mejor aún, muchos capítulos? Muchos, porque se refieren a tantas Iglesias particulares en distintas naciones»<sup>1</sup>.

Asimismo, subrayando también el papel preponderante del martirio en la tarea ecuménica como veremos más adelante con detalle<sup>2</sup>, Juan Pablo II escribe:

«Al concluir el segundo milenio, *la Iglesia es de nuevo una Iglesia de mártires*. Las persecuciones contra los creyentes —sacerdotes, religiosos y laicos— han constituido una siembra abundante de mártires en distintos lugares del mundo...

*Se trata de un testimonio que no puede relegarse al olvido*. La Iglesia de los primeros siglos, aun encontrándose con notables dificultades de organización, puso los medios para recoger en los martirologios el testimonio de los mártires.

*En nuestro siglo han vuelto a aparecer los mártires*, frecuentemente ignorados, como «soldados desconocidos» de la gran causa de Dios. En la medida de lo posible, no puede permitirse en la Iglesia que se pierdan esos testimonios. Como ha sugerido el Consistorio, *es preciso que las Iglesias locales hagan todo lo*

1. *Discurso* con ocasión del encuentro post-sinodal de los Presidentes de las Conferencias episcopales europeas transcurrido un año desde la Asamblea Especial para Europa del Sínodo de los Obispos (1-XII-1992).

2. Cfr. *infra*, n. 3.

que está en su mano para que no perezca la memoria de cuantos han sufrido el martirio, recogiendo para eso la documentación necesaria. Esto llevará también consigo, necesariamente, una repercusión y una elocuencia ecuménica. El ecumenismo de los santos, de los mártires, es quizá el más persuasivo. La *communio sanctorum* habla con tono más alto que los factores de división. El *martyrologium* de los primeros siglos constituyó la base del culto a los santos. Proclamando y venerando la santidad de sus hijos e hijas, la Iglesia tributaba el honor más alto a Dios mismo; en los mártires veneraba a Jesucristo, artífice de su martirio y de su santidad»<sup>3</sup>.

El Papa insistió sobre estas mismas ideas en el *Angelus* del 26 de diciembre de 1994:

«El diácono Esteban fue el primero de una pléyade de testigos, con cuya sangre la Iglesia fue regada y adquirió fuerza su rápida difusión por todo el mundo: *Sanguis martyrum- semen christianorum*, la sangre de los mártires es semilla de cristianos, advertía Tertuliano (*Apol.*, 50, 13). Si no hubiera sido por esta siembra de mártires y por el patrimonio de santidad que caracterizaron a las primeras generaciones cristianas, quizá la Iglesia no habría alcanzado el desarrollo que todos conocemos.

En los dos mil años de su vida, y de manera particular en nuestro siglo, la Iglesia ha sido robustecida constantemente por la aportación de los mártires que, como San Esteban, se han sacrificado por *la gran causa de Dios en medio de los hombres*. Por eso, el pueblo cristiano no puede y no debe olvidar el don con el que le han enriquecido estos miembros suyos elegidos, que constituyen un *patrimonio común de todos los creyentes*. Además, el ejemplo de los mártires y de los santos resuena como invitación a la comunión plena entre todos los discípulos de Jesucristo.

En mi reciente Carta Apostólica *Tertio Millennio adveniente* he manifestado la intención de la Santa Sede de poner al día los *martyrologios*, haciendo notar que «el homenaje más grande que todas las Iglesias tributarán a Cristo en los albores

3. JUAN PABLO II, Carta Ap. *Tertio millennio adveniente*, 10-XI-1994, n. 37.

del tercer milenio será la demostración de la presencia omnipotente del Redentor mediante los frutos de fe, de esperanza y de caridad en hombres y mujeres de todas las lenguas y razas, que han seguido a Jesucristo en las distintas formas de la vocación cristiana» (n. 37).

Que María, Reina de los mártires, unida al Hijo en un único martirio, nos acompañe a cada uno en las pequeñas y grandes ocasiones en las que se requiere nuestro testimonio fiel al Evangelio. Que Ella nos conforte con su amor de Madre en nuestro esfuerzo cotidiano por seguir a Jesucristo, especialmente en las situaciones complejas y difíciles.

Que el amor de Cristo, que dio aliento al mártir Esteban, alimente como savia vital nuestra existencia de cada día»<sup>4</sup>.

Como he escrito en otra ocasión<sup>5</sup>, es fácil darse cuenta del trabajo que exigirá el cumplimiento de las indicaciones dadas por el Santo Padre, sobre todo de aquella que urge a las Iglesias locales *a hacer todo lo que está en su mano para que no perezca la memoria de cuantos han padecido martirio, recogiendo la necesaria documentación*. En efecto, es aún relativamente pequeño el número de los mártires de México y de España para los que se ha recogido ya la documentación mediante el proceso correspondiente. En lo que atañe a las naciones del Este Europeo, sólo en fecha reciente las circunstancias han permitido iniciar la búsqueda, y de los mártires de muchas naciones de Oriente es muy poco lo que se sabe hoy en día. Además, a medida que vaya llegando esa documentación a la Congregación para las Causas de los Santos solicitando la beatificación o canonización de esos Siervos de Dios, el Dicasterio habrá de enfrentarse con una tarea sumamente delicada, que, sin disminuir en nada la seriedad y el rigor característicos de las causas de canonización, puede llevar consigo la necesidad de introducir algunos retoques en materia de procedimiento.

4. JUAN PABLO II, *Angelus* del 26 de diciembre de 1994: «L'Osservatore Romano» 27-28 diciembre 1994, p. 4.

5. Cfr. J. L. GUTIÉRREZ, *Rassegna bibliografica circa la normativa attuale per le cause di canonizzazione*, en «Apollinaris» 69 (1996), pp. 197-218; 205-206.

2. También para la nueva evangelización de Europa el Santo Padre pone de manifiesto la importancia central del martirio:

«Buena parte de los santos de este siglo nuestro han sido mártires... Es ésta la gran multitud de los que, como leemos en el Apocalipsis, «siguen al Cordero» (14, 4). Han completado en su martirio el testimonio redentor de Cristo (cfr. Col 1, 24) y, a la vez, se encuentran en la base de un mundo nuevo, de la nueva Europa y de la nueva civilización»<sup>6</sup>.

3. El Papa coloca asimismo el testimonio de los mártires en la raíz misma de la unidad entre Oriente y Occidente y del ecumenismo:

«El testimonio valiente de tantos mártires de nuestro siglo, también de aquellos que pertenecen a otras Iglesias y Comunidades eclesiales que no están en comunión plena con la Iglesia católica, comunica vigor nuevo a la llamada conciliar [a la unidad de los cristianos] y pone ante nuestros ojos la obligación de hacer nuestra y de poner en práctica su exhortación. Estas hermanas y hermanos nuestros, unidos en el ofrecimiento generoso de sus vidas por el Reino de Dios, constituyen la prueba más significativa de que cualquier elemento de división puede ser superado en el don total de sí a la causa del Evangelio. (...) Unidos en el seguimiento de los mártires, los que creen en Cristo no pueden continuar divididos entre sí (n. 1).

¿No es el siglo XX un tiempo de testimonio fuerte, que va «hasta el derramamiento de la propia sangre»? ¿No abraza también ese testimonio a las Iglesias y Comunidades eclesiales que reciben su nombre de Jesucristo crucificado y resucitado? (n. 48).

He hablado de la voluntad del Padre del espacio espiritual dentro del que cada comunidad escucha la llamada a superar cristianamente los obstáculos que se oponen a la unidad. Pues bien: todas las Comunidades cristianas saben que esa exigencia, esa superación, por medio de la fuerza que

6. JUAN PABLO II, *Varcare la soglia della speranza*, ed. ital., Milano 1994, p. 193. Véase también Enc. *Veritatis splendor*, 6 de agosto de 1993, nn. 90-94.

comunica el Espíritu, no están fuera de su alcance. Todas, en efecto, cuentan con mártires de la fe cristiana. A pesar del drama de la división, esos hermanos han conservado una unión afectiva con Cristo y con el Padre tan radical y absoluta que puede llegar hasta derramar la propia sangre. ¿Y no se pone en primerísimo plano esa unión en el que he llamado «diálogo de la conversión»? ¿No es ese diálogo el que subraya la necesidad de llegar hasta las últimas consecuencias en la experiencia de verdad para la comunión plena? (n. 83).

Si los mártires constituyen para todas las Comunidades cristianas la prueba del poder de la gracia, ellos no son, sin embargo, los únicos testigos de ese poder. Aunque de manera invisible, la comunión de nuestras comunidades, que todavía no es plena, está enraizada sólidamente en la comunión plena de los santos, es decir de aquellos que, habiendo llegado a la conclusión de una existencia fiel a la gracia, están en comunión con Cristo glorioso (n. 84)»<sup>7</sup>.

Y, expresando las mismas ideas:

«La teología de la divinización goza de particular estima en el pensamiento cristiano oriental. En este camino de divinización nos preceden aquellos que la gracia y la correspondencia en el camino del bien han hecho «semejantísimos» a Cristo: los mártires y los santos (n. 6).

[En lo que se refiere a la unidad de todos los cristianos]... la común experiencia del martirio y la meditación de las actas de los mártires de cada Iglesia, la participación en la doctrina de tantos santos maestros de la fe, en una profunda circulación y coparticipación, refuerzan este admirable sentimiento de unidad (n. 18)...

7. JUAN PABLO II, Enc. *Ut unum sint*, 25 de mayo de 1995. Véase también P. PEETERS, *La canonisation des Saints dans l'Église Russe*, en «Analecta Bollandiana» 33 (1914), pp. 380-420 y 38 (1920), pp. 172-176; J. BOIS, *Canonisation dans l'Église russe*, en «Dictionnaire de Théologie Catholique», Tomo II-2, Paris 1923, col. 1659-1672; Y. M.-J. CONGAR, *A propos des saints canonisés dans les Églises orthodoxes*, en «Revue des sciences religieuses» 22 (1948), pp. 240-259; P. DE MEESTER, *La canonizzazione dei Santi nella Chiesa Russa Ortodossa*, en «Gregorianum» 30 (1949), pp. 393-407; G. LARENTZAKIS, *Heiligenverehrung in der orthodoxen Kirche*, en «Catholica» 42 (1988), pp. 56-75.

Cuando, el Viernes Santo de 1994, Su Santidad el Patriarca de Constantinopla Bartolomé I entregó a la Iglesia de Roma su meditación sobre el Vía Crucis, recordé así esta comunión en la experiencia reciente del martirio: «Roma, la “Montaña de las Cruces”, las Islas Solovieskj y tantos otros campos de exterminio nos encontramos unidos en estos mártires. Estamos unidos con el telón de fondo de los mártires: no podemos dejar de estar unidos» (Discurso al concluir el Vía Crucis del Viernes Santo, 1 de abril de 1994: AAS 87 [1995], p. 87) (n. 19).

Las Iglesias orientales que están en comunión plena con esta Iglesia de Roma... al entrar dentro de la comunión católica no han renunciado de ningún modo a la fidelidad a su tradición, de la que han dado testimonio a través de los siglos con heroísmo y muchas veces con su sangre (n. 21).

Tras el martirio común sufrido por Jesucristo bajo la opresión de regímenes ateos, ha llegado el momento de sufrir, si es preciso, para no fallar nunca en el testimonio de la caridad entre los cristianos (n. 23)»<sup>8</sup>.

4. En relación con el martirio sufrido por tantos religiosos, el Santo Padre afirma:

«*Una fidelidad hasta el martirio*). En este siglo, como en otros períodos de la historia, hombres y mujeres consagrados han dado testimonio de Cristo Señor *con la entrega de la propia vida*. Son millares aquellos que, relegados a las catacumbas por la persecución de regímenes totalitarios o de grupos violentos, obstaculizados en su actividad misionera, en su trabajo a favor de los pobres, en la asistencia a los enfermos y a los marginados, han vivido y viven su consagración en medio de un sufrimiento prolongado y heroico y muchas veces con el derramamiento de su sangre, configurados plenamente con el Señor crucificado. La Iglesia ha reconocido ya la santidad de algunos de ellos, honrándoles como a mártires de Jesucristo. Éstos nos iluminan con su ejemplo, interceden por nuestra fidelidad y nos esperan en la gloria.

8. JUAN PABLO II, Carta Ap. *Oriente lumen*, 2 de mayo de 1995.

Es vivo el deseo de que la memoria de tantos testigos de la fe permanezca en la conciencia de la Iglesia como estímulo para la conmemoración y para la imitación. Los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica han de contribuir a esta tarea *recogiendo los nombres y los testimonios* de todas las personas consagradas que pueden quedar inscritos en el martirologio del siglo XX»<sup>9</sup>.

Los textos que acabamos de citar resaltan la importancia eclesial del martirio y la urgencia que el Santo Padre desea imprimir a la tarea de recopilar las actas de los mártires del siglo XX.

## II. LA CERTEZA MORAL QUE DEBE ALCANZARSE EN TODAS LAS CAUSAS DE CANONIZACIÓN

### a) *La noción de certeza moral*

5. El procedimiento instructorio diocesano sobre el martirio padecido por un Siervo de Dios (así como sobre sus virtudes o sobre un milagro atribuido a su intercesión) y la redacción de la correspondiente *Positio* o expediente impreso tienen como finalidad proporcionar a quienes han de dar su parecer autorizado (los Consultores y Miembros de la Congregación) los elementos de prueba necesarios para que puedan adquirir una certeza sólidamente fundada acerca del martirio, de las virtudes o del milagro de que se trate. Quien ha de dictar sentencia en un proceso judicial o administrativo, o emitir su parecer en una causa de canonización, es necesario que haya adquirido previamente *certeza moral* acerca de aquello sobre lo que debe pronunciarse<sup>10</sup>. La doctrina a la que debe atenderse todo juez o colegio de jueces es la que han enseñado e interpretado auténtica-

9. JUAN PABLO II, Exhort. Ap. post-sinodal *Vita consecrata*, 25 de marzo de 1996, n. 86. En el texto aparecen citados: *Propositio* 53 (de la Novena Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, sobre *La vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo*, octubre de 1994); JUAN PABLO II, Carta. Ap. *Tertio millennio adveniente*, 10 de noviembre de 1994, 37: AAS 87, 1995, 29-30.

10. Transcribo en esta parte II las ideas que ya expuse en mi artículo *La certezza morale nelle cause di canonizzazione, specialmente nella dichiarazione del martirio*, publicado en «*Ius Ecclesiae*» 3 (1991), pp. 645-670.

mente<sup>11</sup> Pío XII y Juan Pablo II en dos Alocuciones a la Rota Romana, en 1942 y 1980<sup>12</sup>. Esta doctrina, además, ha quedado recogida en el can. 1608 del Código de Derecho Canónico y en el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, can. 1507 (se transcribe a continuación el texto del CIC, prácticamente idéntico al del CCEO, con pequeñas variantes de redacción):

«§ 1. Ad pronuntiationem cuiuslibet sententiae requiritur in iudicis animo moralis certitudo circa rem sententia definiendam.

§ 2. Hanc certitudinem iudex haurire debet ex actis et probatis.

§ 3. Probationes autem aestimare debet iudex ex sua conscientia, firmis praescriptis legis de quarundam probationum efficacia.

§ 4. Iudex qui eam certitudinem adipisci non potuit, pronuntiet non constare de iure actoris et conventum absolutum dimittat, nisi agatur de causa iuris favore fruenta, quo in casu pro ipsa pronuntiandum est»<sup>13</sup>.

Parece indudable que los principios establecidos en el can. 1608 han de aplicarse también a las causas de canonización<sup>14</sup>, ya que el can. 1403 § 2 del CIC establece:

«Iisdem causis (canonizationis Servorum Dei) applicantur praeterea praescripta huius Codicis, quoties in eadem lege ad ius universale remissio fit vel de normis agitur quae, ex ipsa rei natura, easdem quoque causas afficiunt»<sup>15</sup>.

11. Cfr. CIC, can. 16 § 1.

12. Pío XII, Alocución a la S. R. Rota, 1-X-1942: AAS 34 (1942), pp. 338-343; JUAN PABLO II, Aloc. alla S. R. Rota, 4-II-1980: AAS 72 (1980), pp. 172-178. A lo largo de este apartado me referiré a estas dos Alocuciones limitándome a indicar el nombre del Pontífice, sin cita a pie de página en cada caso.

13. Véase también el can. 1869 del CIC 17.

14. Cfr. J. L. GUTIÉRREZ, *La normativa actual sobre las causas de canonización*, en «Ius Canonicum» 32 (1992), pp. 39-65; ID., *Comentario al can. 1403*, en A. MARZOJA-J. MIRAS-R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, (coords.), «Comentario exegético al Código de Derecho Canónico», Pamplona 1996, vol. IV/1, pp. 643-666.

15. En el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* falta una prescripción equivalente: véase el can. 1057.

6. En la Alocución de 1942, Pío XII se expresó en los siguientes términos acerca de la certeza moral que ha de alcanzar el juez:

«Tale certezza, la quale si appoggia sulla costanza delle leggi e degli usi che governano la vita umana, ammette vari gradi. Vi è una certezza assoluta, nella quale ogni possibile dubbio circa la verità del fatto e l'insussistenza del contrario è totalmente escluso. Tale assoluta certezza però non è necessaria per proferire la sentenza. In molti casi raggiungerla non è possibile agli uomini: l'esigerla equivarrebbe al richiedere cosa irragionevole dal giudice e dalle parti... In opposizione a questo supremo grado di certezza, il linguaggio comune chiama non di rado certa una cognizione che, strettamente parlando, non merita un tale appellativo, ma deve qualificarsi come una maggiore o minore probabilità, perché non esclude ogni ragionevole dubbio e lascia sussistere un fondato timore di errare. Questa probabilità o quasi-certezza non offre una base sufficiente per una sentenza giudiziaria intorno alla obbiettiva verità del fatto».

Pío XII distingue, por tanto, entre *certeza absoluta*, inalcanzable en algunos casos<sup>16</sup>, y la *probabilidad* o *quasi-certeza*, insuficiente

16. Allí donde interviene la libre voluntad del hombre, esa certeza absoluta nunca puede alcanzarse: piénsese, por ejemplo, en la existencia o no del consentimiento matrimonial o, en materia de canonización, en el heroísmo de las virtudes o en las disposiciones interiores para el martirio, que pueden probarse sólo en la medida en que se manifiestan exteriormente. En relación con la sentencia en materia penal, el mismo Pío XII había dicho en su Alocución del 5-XII-1954 a los Juristas Católicos Italianos: «Di regola dunque la pena è inflitta dalla Autorità competente. Ciò presuppone... la sicura conoscenza dell'atto da punire, tanto dal lato obbiettivo, vale a dire nell'attuazione del delitto contemplato dalla legge, quanto dal lato soggettivo, vale a dire per ciò che riguarda la colpevolezza del reo, la sua gravità ed estensione. Questa conoscenza necessaria per emanare una sentenza penale è dinanzi al tribunale di Dio, Giudice supremo, perfettamente chiara e infallibile... Il giudice umano, invece, il quale non ha la onnipresenza e la onniscienza di Dio, ha il dovere di formarsi, prima di emanare la sentenza giudiziale, una certezza morale, vale a dire che escluda ogni ragionevole e serio dubbio circa il fatto esteriore e l'interna colpevolezza. Ora però egli non ha una immediata visione dello stato interiore dell'imputato, come era nel momento dell'azione; anzi il più delle volte non è in grado di ricostruirlo con piena chiarezza dagli argomenti di prova, e talvolta neppure dalla confessione stessa del colpevole. Ma questa mancanza ed impossibilità non deve essere esagerata, come se fosse d'ordinario impossibile al giudice umano di conseguire una sufficiente sicurezza, e quindi un solido fondamento per la sentenza» (AAS 47, 1955, pp. 64-65). Véase también la Alocución de Pío XII a la S. R. Rota del 3-X-1941 (AAS 33, 1941, pp. 421-426).

para poder juzgar. Sin embargo, con palabras repetidas por Juan Pablo II en su Alocución de 1980, Pío XII prosigue:

«Tra la certezza assoluta e la quasi-certezza o probabilità sta, come tra due estremi, quella *certezza morale*, della quale d'ordinario si tratta nelle questioni sottoposte al vostro foro, ed a cui Noi qui intendiamo principalmente di riferirCi. Essa, nel lato positivo, è caratterizzata da ciò, che esclude ogni fondato e ragionevole dubbio e, così considerata, si distingue essenzialmente dalla menzionata quasi-certezza; dal lato poi negativo, lascia sussistere la possibilità assoluta del contrario, e con ciò si differenzia dall'assoluta certezza».

Por consiguiente, entre la certeza absoluta y la probabilidad se encuentra la *certeza moral*, que excluye cualquier duda razonable y fundada, pero a la vez deja íntegra la *posibilidad absoluta* de su contrario.

Establecido lo anterior, Pío XII continúa:

«La certezza, di cui ora parliamo è necessaria e sufficiente per pronunziare una sentenza».

A su vez, en la Alocución de 1980, Juan Pablo II afirma:

«Bisogna però avere presente che lo scopo di questa ricerca (eseguita dal giudice prima di pronunziare la sentenza) non è una qualsiasi conoscenza della verità del fatto, ma il raggiungimento della *certezza morale*, cioè di quella conoscenza sicura che «si appoggia sulla costanza delle leggi e degli usi che governano la vita umana» (Pio XII, *Alloc.* del 1942). Questa certezza morale garantisce al giudice di aver trovato la verità del fatto da giudicare, cioè la verità che è fondamento, madre e legge della giustizia, e gli dà quindi la sicurezza di essere —da questo lato— in grado di pronunziare una sentenza giusta. Ed è proprio questa la ragione per cui la legge richiede tale certezza dal giudice, per consentirgli di pronunziare la sentenza».

7. Sobre el modo de llegar a esta certeza, Pío XII afirmó en 1942:

«Talvolta la certezza morale non risulta se non da una quantità di indizi e di prove che, presi singolarmente, non valgono a fondare una vera certezza, e soltanto nel loro insie-

me non lasciano più sorgere per un uomo di sano giudizio alcun ragionevole dubbio. Per tal modo non si compie in nessuna guisa un passaggio dalla probabilità alla certezza con una semplice somma di probabilità; il che importerebbe una illegittima transizione da una specie ad un'altra essenzialmente diversa: Εἰς ἄλλο γένος μετάβοις ma si tratta del riconoscimento che la simultanea presenza di tutti questi singoli indizi e prove può avere un sufficiente fondamento soltanto nell'esistenza di una comune sorgente o base, dalla quale derivano: cioè nella obbiettiva verità e realtà. La giustizia promana quindi in questo caso dalla saggia applicazione di un principio di assoluta sicurezza e di universale valore, vale a dire del principio della ragione sufficiente. Se dunque nella motivazione della sua sentenza il giudice afferma che le prove addotte, separatamente, non possono dirsi sufficienti, ma, prese unitamente e come abbracciate con un solo sguardo, offrono gli elementi necessari per addivenire ad un sicuro giudizio definitivo, si deve riconoscere che tale argomentazione in massima è giusta è legittima».

Puede suceder, por tanto, que la certeza se adquiera habida cuenta de la *conexión de indicios y de pruebas que tomados uno a uno* no pueden motivar una verdadera certeza, pero que, sin embargo, su *presencia simultánea* encuentre suficiente fundamento únicamente en la verdad y en la realidad objetiva, llegando así a la aplicación de un *principio de certeza absoluta y de valor universal*, es decir, al principio de la razón suficiente.

8. Para precisar más aún su enseñanza, Pío XII añadía:

«Una tale certezza morale oggettivamente fondata non si ha, se vi sono per la realtà del contrario motivi, che un sano, serio e competente giudizio dichiara come, almeno in qualche modo, degni di attenzione, e i quali per conseguenza fanno sì che il contrario debba qualificarsi come non soltanto assolutamente possibile, ma altresì, in qualche maniera, probabile».

Las palabras que acabo de transcribir revisten la mayor importancia: en efecto, hacen ver claramente que la certeza moral es

compatible con la posibilidad *absoluta* de su contrario, pero no existe allí donde a favor de su contrario se dan *motivos*, o sea pruebas o indicios positivos que, al menos de algún modo, sean *dignos de ser tenidos en cuenta*. La no existencia de motivos positivos en contra (objetivamente dignos de atención) es suficiente para asegurar que se ha alcanzado pacíficamente la necesaria certeza moral.

Profundizando en las ideas expuestas, Pío XII concluye:

«Ma, perché la certezza morale ammette, come abbiamo detto, vari gradi, quale grado il giudice può o deve esigere per essere in stato di procedere ad emanar la sentenza? Primieramente deve in tutti i casi accertarsi, se si abbia in realtà una certezza morale oggettiva, se cioè sia escluso ogni ragionevole dubbio circa la verità»<sup>17</sup>.

Y continúa:

«Potrà bensì talora la prudenza consigliare che il giudice, quantunque non si abbia una espressa disposizione di legge, in causa di più grave momento non si appaghi di un grado infimo di certezza. Se però, dopo seria considerazione ed esame, si avrà una sicurezza corrispondente alle prescrizioni legali e all'importanza del caso, non si dovrà insistere, con notevole aggravio delle parti, perché si adducano nuove prove per raggiungere un grado ancor più elevato. L'esigere la più grande possibile sicurezza, nonostante la corrispondente certezza che già esiste, non ha giusta ragione ed è da respingersi».

17. El texto prosigue inmediatamente: «Una volta ciò assicurato, egli, di regola, non deve chiedere un più alto grado di certezza, se non quando la legge, massime a cagione dell'importanza del caso, lo prescriba (cfr. cann. 1869 § 3 e 1791 § 1 del CIC 17)». Los cánones citados establecían: «Probationes autem aestimare debet iudex ex sua conscientia, nisi lex aliquid expresse statuatur de efficacia alicuius probationis» (can. 1869 § 3); y: «Unius testis depositio plenam fidem non facit, nisi sit testis qualificatus qui deponat de rebus ex officio gestis» (can. 1791 § 1). Cito en nota esta parte del texto porque habremos de considerar más adelante (cfr. *infra*, n. 14) si la normativa vigente sanciona o no prescripciones particulares sobre la eficacia de las pruebas o sobre el grado de certeza moral a que se debe llegar en una causa de canonización.

b) *La certeza moral «ex actis et probatis»*

9. El can. 1608 § 2 del CIC manda: «Hanc certitudinem (moralem) iudex haurire debet ex actis et probatis».

En esa prescripción reside la clave de la *objetividad* de la certeza (o de su no existencia): en efecto, la motivación del parecer personal de todo juez (cfr. CIC, can. 1609 § 2) y de la sentencia misma (cfr. CIC, can. 1610 § 2) debe fundarse en las actas del proceso, mediante una valoración libre (desde luego, no arbitraria) del conjunto de pruebas recogidas en las actas.

Sobre esto, Juan Pablo II ha enseñado en 1980:

«Il giudice deve ricavare tale certezza «ex actis et probatis». Anzitutto «ex actis» poiché si deve presumere che gli atti siano fonte di verità... Poi «ex probatis», perché il giudice non può limitarsi a dar credito alle sole affermazioni... Occorre dunque cercare negli atti le prove dei fatti asseriti, procedere poi alla critica di ognuna di tali prove e confrontarle con le altre...».

Y ya Pío XII había afirmado en 1942:

«Ad ogni modo, questa certezza va intesa come certezza obbiettiva, cioè basata su motivi oggettivi; non come una certezza puramente soggettiva, che si fonda sul sentimento o sulla opinione meramente soggettiva di questo o di quello, forse anche su personale credulità, sconsideratezza, inesperienza... Per rendere sicura la oggettività di questa certezza, il diritto processuale stabilisce ben definite regole d'inchiesta e di prove... Che cosa è questo se non un giusto formalismo giuridico, che riguarda talvolta più il lato materiale tal altra più il lato formale del processo o del caso giuridico?».

10. Hay, pues, un justo *formalismo jurídico*, en virtud del cual se imponen al juez reglas taxativamente definidas que atañen al desarrollo del procedimiento, es decir al modo de llevar a cabo la parte instructoria del proceso y la adquisición de las pruebas<sup>18</sup>. Ob-

18. Por este justo formalismo jurídico, uno de los primeros pasos llevados a cabo por la Congregación para las Causas de los Santos es precisamente el estudio de las actas del

servado lo que acabamos de exponer, el juez está obligado a pronunciar sentencia según las normas legales, es decir, según la certeza moral que haya alcanzado o a la que no haya podido llegar «ex actis et probatis» (cfr. CIC, can. 1608 § 4; can. 1611, n. 1). Actuar de otro modo (dictar sentencia negativa por razones no objetivas) cuando el razonamiento (el *silogismo judicial*) debería llevar a pronunciarse afirmativamente supondría una actitud injusta por parte del juez (cfr. CIC, can. 1457 § 1). En este caso la injusticia se pondrá de manifiesto de algún modo en la necesaria motivación de la sentencia (cfr. CIC, cann. 1611, n. 3; 1612 § 3; 1617 y 1622, n. 2), por lo que esa misma motivación proporcionará al juez de apelación las razones para enmendar con su sentencia contraria la decisión precedente<sup>19</sup>.

### c) *La valoración de las pruebas*

11. El can. 1608 § 3 del CIC establece:

«Probationes autem aestimare iudex debet ex sua conscientia, firmis praescriptis legis de quarundam probationum efficacia».

A la vez que en la fase instructoria, como hemos visto, debe prevalecer de alguna manera un *razonable formalismo jurídico*, la valoración de las pruebas, al contrario, se deja a la conciencia del juez, siempre con las condiciones de objetividad antes expuestas. En otras palabras, el formalismo jurídico imprescindible mientras se recogen las pruebas cede el paso a la *valoración libre de las pruebas*. Pío XII se expresó en los siguientes términos:

procedimiento instructorio diocesano, para comprobar su validez jurídica, sancionada mediante el decreto correspondiente: cfr. JUAN PABLO II, Const. Ap. *Divinus perfectionis Magister*, 25-I-1983, n. 5: AAS 75 (1983), pp. 349-355; *Regolamento della Congregazione per le Cause dei Santi*, 21-III-1983, art. 14; Decisión del Congreso ordinario de la Congregación, 25-II-1989.

19. Sobre la relación entre certeza moral y motivación de la sentencia y sobre la importancia de la motivación en el ordenamiento canónico, cfr. J. LLOBELL, *Historia de la motivación de la sentencia canónica*, Zaragoza 1985, pp. 51-83 y 167-170; ID., *La sentenza: decisione e motivazione*, en AA.VV. «Il processo matrimoniale canonico», Città del Vaticano 1988, pp. 303-311 y 322-329.

«Di qui voi vedete perché nella moderna procedura giudiziaria, anche ecclesiastica, non sia posto in prima linea il principio del formalismo giuridico, ma la massima del libero apprezzamento delle prove. Il giudice deve... decidere secondo la sua propria scienza e coscienza se le prove addotte e la inchiesta ordinata sono o no sufficienti, bastevoli cioè alla necessaria certezza morale circa la verità e la realtà del caso da giudicare».

12. Es evidente que puede surgir un conflicto entre formalismo jurídico y valoración libre de las pruebas. El problema no escapó a la atención de Pío XII, que afirma:

«Senza dubbio possono talvolta sorgere conflitti tra il «formalismo giuridico» e il «libero apprezzamento delle prove», ma essi sono nella maggior parte dei casi soltanto apparenti e quindi d'ordinario non difficilmente solubili. Giacché, come una è la verità obbiettiva, così anche la certezza morale obbiettivamente determinata non può essere che una sola».

Y añade, con palabras dignas de la mayor atención:

«Non è dunque ammissibile che un giudice dichiari di avere personalmente, in base agli atti giudiziari, la morale certezza circa la verità del fatto da giudicare, e al tempo stesso deneghi, in quanto giudice, sotto l'aspetto del diritto processuale, la medesima obbiettiva certezza».

Recapitulando lo que he escrito hasta este momento sobre la certeza, puede afirmarse que el juez o quien da un voto ha de emitir su parecer de acuerdo con la certeza moral alcanzada y que excluye toda duda razonable, certeza que difiere tanto de la certeza absoluta como de la mera probabilidad. Además, esa certeza debe provenir *ex actis et probatis*, es decir, del conjunto de elementos objetivos que son resultado del aparato probatorio. Tal certeza se basa en la constancia de las leyes y de los usos que gobiernan la vida humana y no excluye necesariamente la posibilidad absoluta de su contrario: basta, en efecto, que en favor de la realidad de su contrario no haya *motivos*, o sea pruebas o indicios positivos, que posean cierto peso y

se demuestren, por tanto, dignos de ser tenidos en cuenta. Alcanzada esa certeza, el juez no puede abstenerse de pronunciar la sentencia<sup>20</sup>.

d) *Las pruebas «omnino plenae» en las causas de canonización*

13. Toda la normativa establecida en el CIC 17 sobre las causas de canonización quedó formalmente abrogada al promulgarse la Const. Ap. *Divinus perfectionis Magister*, del 25-I-1983. Es oportuno, sin embargo, detenerse a considerar si, aun tratándose de una prescripción abrogada, está todavía en vigor, y en qué medida, la substancia del can. 2019 del CIC 17, en el que se establecía: «In his causis (canonizationis) probationes debent esse omnino plenae»<sup>21</sup>.

Hay que advertir, ante todo, que las causas de canonización tienen por objeto un pronunciamiento sobre las virtudes en grado heroico ejercitadas por un Siervo de Dios o bien sobre el martirio por él padecido o sobre un milagro atribuido a su intercesión. Es evidente que las pruebas pueden ser *omnino plenae* sólo en la medida en que las manifestaciones externas lleven a la *certeza moral* (no, desde luego, a la certeza absoluta) de que las disposiciones interiores del sujeto corresponden verdaderamente a lo que aparece por fuera. Éste es el alcance que debe atribuirse a la expresión «probationes omnino plenae» en la tradición y en el texto mismo del CIC 17, en el que se prescribe que puede procederse *ad ulteriora*, es decir al examen de los milagros, cuando del conjunto de las pruebas «*talís habeatur probatio quae viro prudenti de re gravi iudicaturó fídem*

20. Sobre la certeza moral del juez, cfr. E. MCCARTY, *De certitudine morali quae in iudicis animo ad sententiae pronuntiationem requiritur*, Roma 1948; T. GIUSSANI, *Discrezionalità del giudice nella valutazione delle prove*, Città del Vaticano 1977; L. DEL AMO, *Comentario a la Alocución de Juan Pablo II a la Rota el 4-II-1980*, en «Revista Española de Derecho Canónico» 36 (1980), pp. 499-552; P. A. BONNET, *De iudicis sententia ac certitudine morali*, en «Periodica» 75 (1986), pp. 61-100, con abundante bibliografía; C. DE DIEGO-LORA, *Comentario al can. 1608*, en A. MARZOA-J. MIRAS-R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, (coords.), «Comentario exegético al Código de Derecho Canónico», Pamplona 1996, vol. IV/2, pp. 1537-1550.

21. Como fuente de este canon, la edición del CIC 17 dirigida por el Card. P. Gasparri cita el Decr. della S.R.C. del 28 de marzo de 1733: cfr. CIC 17 *Fontes*, vol. VII, p. 1025.

factura sit et auctoritatem»<sup>22</sup>. En lo que se refiere concretamente al martirio, Benedicto XIV afirma lo siguiente:

«Interna perseverantia soli Deo est per se cognita: externa subditur Ecclesiae iudicio; et Ecclesia quidem ab externa perseverantia argumentum deducit, ut eo modo, quo potest, putet et credat, internam non defuisse. Sic ergo dictum explicandum erit, ut, cum constat ex verbis et signis externis de martyris interna perseverantia usque ad obitum, et in ipso obitu, nequaquam sit de praedicta perseverantia interna dubitandum; ita, ut si quis de ea rationabiliter dubium proponere velit, teneatur assertum martyris recessum a prima voluntate per alia verba, aut signa externa martyris demonstrare»<sup>23</sup>.

14. A la luz de lo ya expuesto acerca de la prueba de las disposiciones interiores a través de sus manifestaciones externas y perceptibles por los sentidos podemos afirmar también como conclusión que el principio según el cual las pruebas en las causas de canonización deben ser «omnino plenae», aunque formalmente abrogado, sigue aún en vigor «ex ipsa rei natura»<sup>24</sup>, en el sentido preciso de que los Consultores y los Miembros de la Congregación podrán y deberán dar su parecer afirmativo si han alcanzado la necesaria certeza moral o, si se prefiere, con la fórmula del can. 2020 del CIC 17, si «talis habeatur probatio quae viro prudenti de re gravi iudicaturum fidem factura sit et auctoritatem». Se ha de subrayar que también para las causas de canonización vale el principio según el cual «probationes cuiuslibet generis, quae ad causam cognoscendam utiles videantur et sint licitae, adduci possunt»<sup>25</sup>, sin que pueda exigirse con carácter exclusivo —como sucedía en el derecho precedente—

22. CIC 17, can. 2020 § 5. Aparece citado como fuente del canon el Decr. de Benedicto XIV *Cum ex relatione*, del 17 de julio de 1744: cfr. CIC 17 *Fontes*, vol. I, pp. 818-819. Sobre este tema véase J. L. GUTIÉRREZ, *Le prove sussidiarie nelle cause di canonizzazione (opinioni di Prospero Lambertini e innovazioni di Benedetto XIV)*, en «Ius Ecclesiae» 5 (1993), pp. 545-574; F. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DE MONDELO, *La prueba en las causas de canonización, con especial referencia a las pruebas subsidiarias, en la doctrina de Benedicto XIV*, Tesis doctoral en la Facultad de Derecho Canónico del Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, Roma 1994.

23. BENEDICTUS XIV, *Opus de Servorum Dei beatificatione et Beatorum canonizatione*, Prati 1838-1841, Lib. III, cap. 18, 14.

24. Cfr. CIC, can. 1403 § 2.

25. CIC, can. 1527 § 1.

que los hechos sean probados por un número determinado de testigos, o que éstos hayan de ser necesariamente *de visu*, o por otros medios taxativamente establecidos, sin los cuales no había lugar para la *plena probatio*.

### III. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE ALGUNOS CASOS DE MARTIRIO

#### A. Introducción

15. De acuerdo con la definición dada por Benedicto XIV, el martirio es la muerte voluntariamente aceptada por la fe cristiana o por el ejercicio de otra virtud relacionada con la fe<sup>26</sup>.

Son tres, por tanto, los elementos necesarios para el martirio que deberán probarse en cada caso:

- a) la realidad de la muerte del Siervo de Dios;
- b) que la muerte haya sido infligida por odio a la fe;
- c) y haya sido aceptada por amor a la fe<sup>27</sup>.

Se ha de tener presente que, en las causas de martirio, cuenta únicamente la muerte padecida y aceptada por amor a Jesucristo, sin

26. «Martyrium esse voluntariam mortis perpeccionem, sive tolerantiam propter Fidem Christi, vel alium virtutis actum in Deum relatum» (BENEDICTO XIV, o. c. [nota 23], Lib. III, cap. 11, n. 1).

27. Evidentemente, el martirio es sobre todo una manifestación de caridad: «Martyrium igitur, quo discipulus Magistro pro mundi salute mortem libere accipienti assimilatur, Eique in effusione sanguinis conformatur, ab Ecclesia eximium donum supremaque probatio caritatis aestimatur» (Conc. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 42b). Sin embargo, el testimonio de la fe es subrayado en la Const. past. *Gaudium et spes*, n. 21e: «Huius fidei testimonium praeclarum plurimi martyres reddiderunt et reddunt». Para una visión de conjunto desde el punto de vista teológico y jurídico, cfr. S. THOMAS AQ., *Summa Theol.*, II-II, q. 124; C. F. DE MATTIA, *Novissimus de Sanctorum canonizatione tractatus*, Romae 1678, Pars II, cap. 11 y Pars IV, cap. 21-22 (pp. 83-87 y 402-411); BENEDICTO XIV, o. c. (nota 23), Lib. III, cap. 11-20. Entre los autores más recientes, cfr. A. KUBIS, *La théologie du martyre au vingtième siècle*, Roma 1968; I. GORDON, *De conceptu theologico-canonico martyrii*, en «Ius Populi Dei. Miscellanea in honorem Raymundi Bidagor», vol. I, Roma 1972, pp. 485-521; R. FISICHELLA, *Il martirio come testimonianza: contributi per una riflessione sulla definizione di martirio*, «Studia Urbaniana», Roma 1985; A. FILIPAZZI, *La prova del martirio nella prassi recente della Congregazione delle Cause dei Santi*, Tesis doctoral en el Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, Roma 1992; J.L. GUTIÉRREZ, *La certezza...*, cit. (nota 10); KS. J. LISOWSKI,

que suponga un obstáculo el hecho de que el Siervo de Dios haya cometido algún error en su vida pasada o, incluso, haya vivido en situación habitual de pecado<sup>28</sup>.

16. Se ha de advertir que, a diferencia de los tiempos pasados, cuando tanto los procedimientos penales como la ejecución de la pena capital tenían lugar en público, en el s. XX es característica de muchos casos de martirio que quien mata (el *tyrannus*, en la terminología tradicional) lo haga amparándose en la clandestinidad más absoluta y busque positivamente no dejar rastro. Son relativamente pocos, por eso, los casos en los que el procedimiento instructor diocesano ha podido contar para el momento de la muerte con declaraciones de testigos presenciales. Habiendo estudiado las actas de muchos procesos de canonización sobre Siervos de Dios muertos por la fe, sobre todo durante la persecución religiosa que tuvo lugar en España (1931-1939, especialmente en julio y agosto de 1936), puedo decir que en un solo caso, entre los que conozco, ha declara-

*Koncepcja moczestwa w praktyce Kongregacji spraw kanonizacyjnych*, Wroclaw-Roma 1992; E. PIACENTINI, *Concetto teologico-giuridico di martirio nelle Cause di Beatificazione e Canonizzazione*, en «Monitor Ecclesiasticus» 103 (1978), pp. 184-274; ID. *Il martirio nelle Cause dei Santi*, Libreria Editrice Vaticana 1979; B. GHERARDINI, *Il martirio nella moderna prospettiva teologica*, en «Divinitas» (1982), pp. 19-35; ID., *Il martirio nell'attuale «temperies» teologico-giuridica*, en «Studi in onore del Card. Pietro Palazzini», Pisa 1987, pp. 159-175.

28. «In causis martyrum de necessitate inquiritur in martyrium, et causam martyrii, nec fortasse refert, utrum quis fuerit antea sceleribus inquinatus, teste Cardinali Bellarmino, aliisque infra referendis, dummodo tamen mortem pro Christo patiat» (BENEDICTO XIV, o. c. [nota 23], Lib. I, cap. 28, n. 8; véase también Lib. I, cap. 29, nn. 1-2). Asimismo ID., Lib. III, cap. 15, *De requisitis in Martyre necessariis ante martyrium*, nn. 7-19, donde se afirma: «doctrina Ecclesiae est, ut martyrium... deleat... peccata actualia quoad culpam et poenam... his cohaerenter videmus, Ecclesiam pro martyribus nec preces, nec Sacrificia offerre Deo, utpote quibus eos cognoscit non indigere... Quae profecto suffragia ab Ecclesia non omittentur, si ipsa non crederet, per martyrium deleta fuisse quaecumque peccata quoad culpam et quoad poenam tum temporalem tum aeternam» (nn. 7-8). El autor cita, entre otros, el ejemplo de Santa Afra, la cual «e prostibulo Martyr effecta, suo exemplo comprobavit, neminem a spe salutis excludi, qui fructus dignos poenitentiae, etiam post vitam gravioribus criminibus contaminatam, produxerit» (n. 13). Por eso, prosigue Benedicto XIV: «dictum est autem, expedire ad felicem exitum causae Martyrum, sed non est dictum, esse necessarium, ut morum et virtutum ratio habeatur. In aliquo siquidem rei eventu contingere potest, ut aliquis magnis sceleribus obstrictus, si pro fide Christi mortem subeat, Martyrum catalogo adscribi possit» (n. 18); se cita aquí el caso de mártires «qui prius Christum negaverant», como aconteció a Santa Aurea «exterritam minis Tyranni Mahumetani, ore Christum negasse, et deinde intrepidam et constantem christianae fidei confessione de Tyranno triumphasse, et fuso sanguine culpam suam eluisse; ipsamque tanquam Martyrem coli» (n. 18); y esto porque «quicumque reatus deletus censendus erat per subsequens martyrium» (n. 19).

do como testigo uno de los que formaban parte del pelotón de ejecución; en otras pocas ocasiones ha sido testigo uno de los que estaban en el paredón para ser fusilado, pero no fue herido mortalmente y sobrevivió incluso después del tiro de gracia. En algunos casos, relativamente pocos, hay testigos presenciales, porque la muerte tuvo lugar en plena calle, o porque el testigo pasaba casualmente por el lugar de la ejecución. Sin embargo, es frecuente el caso de aquellos para los que el último testimonio *de visu* antes del hallazgo de sus cadáveres acibillados por las balas sea el de quienes habían presenciado su arresto pocas horas antes, o de compañeros de cárcel que estuvieron a su lado hasta el momento de la tristemente conocida «saca». Son algo más frecuentes los testimonios *de auditu a videntibus*, de quienes oyeron la narración de la *hazaña* a los mismos que la habían realizado, a veces mientras la celebraban en una taberna y comentaban a gritos el *fanatismo* de quienes habían muerto gritando: «¡Viva Cristo Rey!». Son muchos aquellos de quienes se pierde todo rastro en el momento en que fueron arrestados, y es éste un problema que también habrá de ser tenido en cuenta en alguna de las causas que ahora nos ocupan. Considero suficientes estos pocos rasgos para reflejar una visión de conjunto de la situación<sup>29</sup>.

El hecho de que, en las causas recientes, el martirio haya acontecido en circunstancias de clandestinidad no puede eximir en modo alguno de la prueba que permita alcanzar la necesaria certeza moral sobre la muerte material así como sobre el martirio infligido por odio a la fe y aceptado por amor de la fe. Si no se llega a esta certeza moral, un Siervo de Dios podrá ciertamente ser mártir *coram Deo*, pero no lo será *coram Ecclesia*, según la conocida distinción de Benedicto XIV<sup>30</sup>. Sin embargo, las circunstancias aludidas requieren en cada caso un estudio atento de la doctrina *tradicional* sobre el

29. Consideraciones parecidas expuso el Revmo. P. Ambrogio Eszer, O.P., como Relator de la causa de la hoy Beata Edith Stein, O.C.D. El actual Relator general escribe: «Dobbiamo avvertire che i "Tyranni" del nostro secolo sono sostanzialmente diversi da quelli dell'antichità e del Medio Evo, fino all'epoca dell'800... Onde gli antichi mezzi per determinare un martire ed un martirio non reggono più... Eppure il nostro Magister (Benedetto XIV) aveva in qualche modo previsto anche tale caso» (Servae Dei Teresiae Benedictae a Cruce, *Positio super martyrio et super virtutibus*, Roma 1986, *Relazione sulla Causa*, pp. 55-56).

30. Véase, p. ej., BENEDICTO XIV, o.c. (nota 23), Lib. III, cap. 19, n. 17.

martirio (me refiero especialmente a la que expone Benedicto XIV), con el fin de que no queden excluidos a la ligera aquellos Siervos de Dios para cuyo martirio la prueba pueda parecer a primera vista más difícil, y, al mismo tiempo, para comprobar escrupulosamente si en un caso concreto se deba dar o no una respuesta afirmativa al *dubium: an constet de martyrio in casu*. Me parece que es extraordinariamente importante atenerse a la doctrina tradicional, también porque son muchas las causas de martirio hoy en fase de estudio y el parecer pronunciado acerca de una de ellas constituirá un precedente jurisprudencial para las que vendrán más tarde.

17. Para asentar firmemente los principios de acuerdo con los cuales han de juzgarse las causas recientes de martirio, parece necesario realizar un análisis jurídico que, teniendo en cuenta la situación real que acabamos de describir, permita llegar a una valoración precisa de la prueba requerida en cada caso para llegar a la certeza moral.

Ante todo, la doctrina de Benedicto XIV exige pruebas externas de la perseverancia del mártir, no sólo hasta el momento de la muerte, sino también en la muerte misma; «usque ad obitum et in ipso obitu»<sup>31</sup>. Sin embargo<sup>32</sup>, siempre de acuerdo con Benedicto XIV, esa perseverancia hasta la muerte y en la muerte debe aparecer a través de sus manifestaciones externas «quantum fieri potest»<sup>33</sup>, «quantum licet»<sup>34</sup>, «quantum fas est»<sup>35</sup>. Por eso, como veremos inmediatamente, no se requiere que las pruebas *directas* documenten cada uno de los momentos del martirio y, concretamente, el instante mismo de la muerte, ya que es necesario y suficiente que esas pruebas permitan llegar con certeza moral a la conclusión de que el Siervo de Dios perseveró en sus buenas disposiciones «usque ad obitum et in ipso obitu».

31. Véase, por ejemplo, BENEDICTO XIV, *o.c.* (nota 23), Lib. III, cap. 18, n. 14.

32. Cfr. E. PIACENTINI, *Il martirio nelle Cause dei Santi*, cit. (nota 27), p. 98.

33. BENEDICTO XIV, *o.c.* (nota 23), Lib. III, cap. 18, n. 14; Lib. III, cap. 18, n. 16.

34. ID., Lib. III, cap. 18, n. 14.

35. ID., Lib. III, cap. 18, n. 12 (en este lugar, Benedicto XIV aplica el «quantum fas est» a la muerte de los confesores en estado de gracia y, «potiori ratione», a los mártires). Véase también Lib. III, cap. 18, n. 18.

Las pruebas deben referirse tanto a la muerte física y al *odium fidei* por parte de quien la inflige como a las disposiciones de quien muere por amor de la fe.

La prueba de la muerte física plantea a veces problemas de difícil solución, dado que es imposible probar *directamente* la muerte de aquellos Siervos de Dios —no son pocos— cuyo rastro se pierde en el momento en que fueron arrestados o fueron sacados de la cárcel con destino desconocido, aunque fácilmente imaginable, y ni siquiera fue hallado su cadáver. Éste es el caso de tantas personas sacrificadas en masa sin que quedase ningún superviviente y sepultadas en fosas comunes, o de quienes fueron arrojados al mar, etc.<sup>36</sup>.

18. Es doctrina común que el martirio puede ser proclamado —y lo ha sido de hecho en bastantes ocasiones— cuando la muerte del Siervo de Dios sobreviene como consecuencia no de un acto único (fusilamiento u otras formas de suprimir la vida instantáneamente), sino de los malos tratos sufridos durante un tiempo más o menos prolongado. La cuestión es expuesta por Benedicto XIV en el capítulo 12 del Libro III de su obra sobre la beatificación y canonización, de donde entresacamos los siguientes textos:

«pro veris martyribus habendos esse illos, qui carceres, exilia, aerumnas pro Christo patiuntur, dummodo continuatae sint usque ad obitum, et ad mortem perduxerint [...] itemque inter martyres esse recensendum, qui ex odio in fidem conjectus in carcerem, aut exilio ex eadem causa multatus moritur ex aerumnis carceris vel exilii»<sup>37</sup>.

Añade Lambertini una puntualización que puede parecer obvia: para aquellos «qui ex aerumnis usque ad obitum continuatis et pro fide Christi inflictis moriuntur» habrá de probarse lógicamente la relación entre la causa (los malos tratos) y su efecto (la muerte física): «nedum probari deberet, eos carceribus fuisse mancipatos et

36. Como veremos más adelante, Benedicto XIV cita casos de mártires proclamados tales que murieron en las circunstancias descritas en el texto (cfr. *infra*, n. 22). Entre los mártires recientes, podemos recordar aquí a la Beata Edith Stein y a otros ya beatificados muertos en campos de concentración. Cfr. también C. F. DE MATTA, *o.c.* (nota 27), Pars IV, cap. 21 (pp. 402-404).

37. *L. c.*, nn. 3 y 4. Cfr. también n. 9.

tortos pro fide Christi, atque ex eadem causa carceres et aerumnas libenter acceptasse, sed in eadem pariter voluntate et virtutum exercitio perseverasse toto tempore, quo carceres et aerumnas passi sunt»<sup>38</sup>.

Pueden citarse varios ejemplos recientes de beatificación de quienes murieron *ex aerumnis*<sup>39</sup>.

Son muchos los aspectos que podrían tratarse, pero parece conveniente limitar nuestra exposición a la prueba del martirio en las dos situaciones que enumeramos a continuación.

B. *Dos cuestiones concretas de especial actualidad en las causas recientes de martirio*

a) *La prueba de las disposiciones del Siervo de Dios hasta la muerte y en la muerte misma*

19. Hay que advertir que —como hemos expuesto— en muchos casos recientes de martirio faltan testigos que puedan declarar sobre el momento de la muerte del Siervo de Dios. Sin embargo, del hecho mismo de la muerte violenta (el hallazgo del cadáver con las señales del martirio: frecuentemente heridas por arma de fuego) se puede inferir razonablemente que, si los Siervos de Dios murieron, fue precisamente porque no quisieron renegar de su fe, ya que en caso contrario hubieran salvado su vida. Por eso, la muerte es ya de por sí un indicio de la perseverancia «in ipso obitu».

20. En lo que atañe a la aceptación voluntaria de la muerte *in testimonium fidei*, Benedicto XIV afirma que es óptima la voluntariedad actual del Siervo de Dios de aceptar la muerte por amor de la fe, pero basta la voluntariedad virtual no retractada y que influye

38. L. c., n. 19.

39. Concretamente: San Philip Howard, canonizado el 25-X-1970; el beato Marcel Callo, beatificado el 4-X-1987; los beatos Margaret Ball y Francis Taylor, beatificados el 27-IX-1992; los beatos Jean Baptiste Souzy y otras 63 víctimas de la Revolución Francesa, beatificados el 1-X-1995; los beatos Bernhard Lichtenberg y Karl Leisner, beatificados el 23-VI-1996.

en el acto del martirio, así como también es suficiente la voluntad habitual, quedando sólo excluida la voluntad interpretativa<sup>40</sup>.

Esta puntualización es importante, porque, a los efectos de los que ahora se trata, bastará alcanzar *ex actis et probatis* la certeza moral acerca de la voluntad al menos virtual o habitual del Siervo de Dios de aceptar el martirio.

21. Es oportuno mencionar aquí, aunque sea sólo de pasada, los principios doctrinales sobre la posible declaración del martirio de quienes aún no habían llegado a la edad del uso de razón.

Benedicto XIV examina esta cuestión sobre todo en dos lugares de su obra. Ante todo, en el Libro I, cap. 14, *De subjecto Canonizationum*. En los nn. 3-5 de ese capítulo «quaestio est de pueris post Baptismum, et ante usum rationis decedentibus, an possint esse subjectum Canonizationis» en el caso concreto «quod videlicet necati fuerint in odium Christi et ejus fidei». Después de haber pasado exhaustivamente revista a los distintos casos de niños muertos por la fe, comenzando por los Santos Inocentes, Benedicto XIV comienza el n. 5 con las siguientes palabras: «Hucusque adducta sufficienter probare posse videntur, pueros in odium fidei occisos, sive recepto, sive non recepto Baptismo fluminis, esse posse subjectum Canonizationis». El autor, sin embargo, opina que la cuestión no puede considerarse resuelta en la práctica, porque, al menos desde que la canonización quedó reservada al Papa al promulgarse las Decretales de Gregorio IX (a. 1234), «nullum Canonizationis eorumdem adsit exemplum».

En el Libro III, Capítulo XV, *De requisitis in Martyre necessariis ante martyrium*, nn. 1-6, el autor vuelve a tratar sobre la misma cuestión<sup>41</sup>. Efectivamente, «nonnulla quippe ex relatis exemplis (uti vidimus) non faciunt ad rem: nonnulla sunt antiqua, et excedunt

40. «De voluntate, seu de acceptione martyrii per voluntatem... Exclusa autem interpretativa... actualis est optima, virtualis sufficit, quae non sit retractata et influat in actum; et sufficere quoque dicendum est habitualem» (BENEDICTO XIV, o. c. [nota 23], Lib. III, cap. 16, 5).

41. Benedicto XIV tiene en cuenta la doctrina de San Agustín en el Libro III *De libero arbitrio*, «quem ceteri Patres sequuntur collecti ab erudito viro Antonio Sandino», de Santo Tomás de Aquino (cfr. *Summa Theol.* II-II, q. 124; III, q. 66, a. 12; *In IV Sent.*, dist. 4, q. 3, art. 3, quaestiunc. 3) y de otros autores.

tempora Alexandri III, qui (ut alibi visum est) novam formam induxit in causas Canonizationum».

Por eso, según Benedicto XIV, no existe ningún obstáculo teológico para la proclamación del martirio de niños, pero, para llegar a la beatificación formal o a la canonización habrá de esperarse una decisión concreta de la Santa Sede.

Por lo que me consta<sup>42</sup>, la decisión de beatificar formalmente a niños que aún no habían llegado al uso de razón ha sido tomada en una sola ocasión después de Benedicto XIV: concretamente en la causa de Alfonso Navarrete y 205 Compañeros, mártires del Japón, proclamados beatos el 7 de julio de 1887. El decreto con el que se declara «constare de Martyrio ex parte passorum», afirma que entre los Siervos de Dios se encontraban «*pueri et puellae trium quatuorve annorum...; Antonius Coray, Maria eius uxor... Ioannes adolescens annorum duodecim et Petrus trium annorum puer eorum filii; Dominicus Giorgi cum uxore Elisabetha Fernandez, quae filium suum Ignatium puerulum quadrimulum secum ad martyrium a lictoribus perductum excitavit*»<sup>43</sup>.

La cuestión se encuentra todavía en espera de una decisión concreta: el 14 de junio de 1996 informé al Congreso ordinario de la Congregación para las Causas de los Santos sobre la causa de Andrés de Soveral, Ambrosio Francisco Ferro y Compañeros, muertos por la fe en el año 1645 en Cunhaù y Uruaçù (archidiócesis de Natal, Brasil). Entre las víctimas de la persecución se encontraban cuatro niños: ante la duda de si esos niños debían incluirse o no entre los candidatos a la beatificación, el Congreso ordinario decidió que quedasen por el momento en la lista, para que la cuestión se sometiera a su hora al parecer de los Consultores y de los Miembros de la Congregación. La decisión reviste gran importancia, porque

42. Cfr. P. DELOOZ, *Sociologie et canonisations*, La Haye 1969, cap. XII, *A quel âge sont-ils morts*, pp. 277-291; F.M. ALGOUD, *1600 Jeunes Saints, Jeunes Témoins*, La Cité Vivante 1994, pp. 593 ss. Véase también CONGREGACIÓN PARA LAS CAUSAS DE LOS SANTOS, *Relazione d'ufficio* para la Plenaria del 24 de marzo de 1981, *Romana et aliarum, de Causis Beatificationis et Canonizationis adolescentium*.

43. Decr. *Quarto Kalendas Martias* (26 de febrero) de 1867: ASS 2 (1867), pp. 478-481. Véase también el decreto *super tuto* del 30 de abril de 1867: *ibid.*, pp. 638-640.

constituirá un precedente para otras causas que también afectan a niños<sup>44</sup>.

22. Examinamos a continuación la doctrina de Benedicto XIV acerca de la prueba de la voluntariedad en los casos en los que falten testigos sobre el momento de la muerte:

a) ante todo, el autor expone dos opiniones: 1ª) la de aquellos que consideraban suficiente la falta de señales contrarias, es decir, que no hubiera pruebas positivas en contra de la perseverancia; 2ª) la opinión de quienes, en ese caso, tenían por no probada la perseverancia, a no ser que ésta fuera corroborada mediante milagros obrados por intercesión del Siervo de Dios<sup>45</sup>. Benedicto XIV considera que ambas opiniones son contrarias a la praxis de la Congregación de Ritos y, por su parte, requiere que la perseverancia pueda deducirse de los indicios externos<sup>46</sup>. Sin embargo, el autor añade que, para algunos venerados como mártires, no pudo probarse su perseverancia «usque ad obitum et in ipso obitu», como sucedió en el caso de San Julián, encerrado en un saco lleno de víboras y arrojado al mar, y precisa que no sin motivo había él (Benedicto XIV) afirmado que la perseverancia interior se debe deducir de los actos exteriores hasta el momento de la muerte *en la medida en que esto sea posible* —«quantum fieri potest»—, por lo que es claro que la perseverancia de San Julián quedó suficientemente probada por su conducta hasta el momento en que fue encerrado en el saco<sup>47</sup>. En otras palabras, la perseverancia hasta la muerte queda probada en

44. Basta recordar aquí la causa de Marie Airian y Compañeros, muertos en el territorio de la diócesis de Luçon en 1793.

45. Cfr. BENEDICTO XIV, *o.c.* (nota 23), Lib. III, cap. 18, nn. 13 y 18. Véase también E. PIACENTINI, *Il martirio nelle Cause dei Santi*, cit. (nota 27), pp. 95-100.

46. Cfr. BENEDICTO XIV *o.c.* (nota 23), Lib. III, cap. 18, nn. 14 y 15. Sobre la evolución del pensamiento de Benedicto XIV, ya Papa, sobre esta cuestión, cfr. J. L. GUTIÉRREZ, *Le prove sussidiarie...*; F. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DE MONDELO, obras citadas en la nota 22.

47. «Opponi utique posset hucusque adductis, nonnullos coli in Ecclesia tamquam martyres, de quorum perseverantia usque ad obitum et in ipso obitu constare non potuit... At responderetur, non sine causa dictum fuisse, quod constare debet de interna perseverantia per actus externos usque ad obitum *quantum fieri potest*; ex quo fit, ut de finali perseverantia S. Juliani sufficienter constare dicendum esset ex eius gestis et factis antequam in saccum conjiceretur» (BENEDICTO XIV, *o. c.* [nota 23], Lib. III, cap. 18, n. 16). El autor hace referencia también al martirio, semejante al que acabamos de citar, de San Juan Nepomuceno, y asimismo a San Eustaquio y Compañeros, introducidos en un buey de bronce al rojo vivo, etc. (*ibid.*).

estas circunstancias «ex gestis et factis» del mártir antes de ser introducido en el saco.

b) Merece aún más atención el caso de los mártires que hubieron de desperdigarse para huir de la persecución de Decio y no renegar de su fe; por este motivo, se vieron obligados a vagar por lugares solitarios, y algunos fueron devorados por las fieras, otros perecieron de hambre o de frío y otros fueron muertos por salteadores de caminos. Estos cristianos —añade Benedicto XIV— son mártires y se encuentran conmemorados en el Martirologio Romano el día 22 de diciembre<sup>48</sup>.

La razón es la siguiente: «los últimos actos de los que fueron devorados por las fieras no pudieron ser observados por nadie; sin embargo, en la medida en que esto es posible, de sus actos precedentes se puede deducir con un razonamiento suficientemente convincente cuáles fueron sus actos sucesivos, hasta el último momento»<sup>49</sup>.

Vale la pena subrayar dos aspectos reflejados en los textos que acabamos de citar: 1) el razonamiento que hace llegar en este caso a la necesaria *certeza moral* es el siguiente: es verdad que nadie pudo testificar sobre el momento de la muerte de los mártires, pero «ab antecedentibus, quantum fas est, argumentum ad consequentes et ultimos actus satis aptum deduci potest». Adviértase cómo, para Benedicto XIV, desde los actos previos se llega «quantum fas est», es decir, en la medida de lo posible, a probar con un razonamiento «satis aptum» (con la necesaria certeza) la perseverancia final de los mártires. 2) De los textos citados se deduce asimismo que hay martirio, y puede ser proclamado, también cuando, *como consecuencia de la fuga*, un Siervo de Dios halla la muerte no por una intervención directa del persecutor, sino por causas naturales (frío, hambre) o por otras razones independientes de la persecución (salteadores de caminos, etc.).

48. «De illis martyribus (entre ellos S. Cheremon, Obispo de Nilópolis *alique plurimi*),... quorum alii, saeviente Decii persecutione, fuga dispersi in solitudinibus errantes, a bestiis interempti sunt: alii fame, frigore, ac languore consumpti, alii a barbaris et latronibus necati» (*Ibid.*); véase también Lib. I, cap. 2, n. 3.

49. «Ultimi enim actus eorum, qui a bestiis consumpti sunt, a nemine observari potuerunt; sed ab antecedentibus, quantum fas est, argumentum ad consequentes et ultimos actus satis aptum deduci potest» (ID., Lib. III, cap. 18, n. 16).

c) Para completar la exposición de la doctrina de Benedicto XIV sobre esta materia, vale la pena tener en cuenta sus ideas sobre grupos numerosos de mártires desde los primeros tiempos de la Iglesia. Escribe el autor:

«Desde luego, mediante las actas del martirio y las crónicas no se probó ni podía probarse la perseverancia final de cada uno de ellos examinando su comportamiento externo hasta el momento de la muerte. Para algunos de ellos, la prueba se presentó en el modo antes dicho; para otros, por el contrario, se puede decir que la prueba sólo se alcanzó mediante algunos de sus actos precedentes, con los cuales mostraban estar dispuestos a morir por Jesucristo: y también los nombres de éstos han quedado inscritos en el catálogo de los mártires»<sup>50</sup>.

El texto merece ser considerado atentamente. Como prueba de su doctrina Benedicto XIV cita, entre otras, la causa de Ignacio de Azevedo y 39 Compañeros, examinada «paucis abhinc diebus», así como también la causa de los mártires del Japón, sobre los que escribe:

«Quien lea con la atención debida la relación de los auditores de la Rota en la causa de los mártires japoneses o el proceso de las otras dos causas que acabamos de citar, podrá darse cuenta fácilmente de que la perseverancia final se probó para algunos mártires en el primero de los dos modos indicados y para la mayor parte de los demás en el segundo modo»<sup>51</sup>.

50. «Porro nec ex Actis, nec ex historiis perseverantia finalis uniuscujusque per actus externos usque ad obitum continuatos probata fuit, aut probari potuit: Probatio quoad nonnullos praedicto modo facta est; et quoad alios, quorum nomina itidem recitantur, non alio modo facta dici potest, quam per actus quosdam antecedentes, quibus patefecerunt se promptos, et paratos, ut mortem pro Christo subirent, et quibus mors successisset invicto animo tolerata» (ID., Lib. III, cap. 18, n. 19). Cfr. también la conclusión a que llegaron los Consultores en las causas de Salvatore (Lilli) de Capadocia, O.F.M. y 7 Compañeros, y de Guillaume Repin y 98 Compañeros, proclamados beatos respectivamente el 3-X-1982 y el 19-II-1984.

51. «Quod si quis ea quae decet attentione aut relationem Rotae Auditorum in causa martyrum Japonensium, aut processus reliquarum duarum causarum perlegerit, facile dignoscere poterit, finalem perseverantiam quoad nonnullos primo modo, et quoad majorem numerum aliorum secundo modo fuisse probatam» (BENEDICTO XIV, o. c [nota 23], Lib. III, cap. 18, n. 19).

23. Recapitulando lo que hemos expuesto hasta aquí sobre la prueba de la voluntad del mártir de padecer la muerte *in testimonium fidei* según la doctrina de Benedicto XIV, podemos afirmar lo siguiente:

a) esa voluntad, además de actual, puede ser virtual o habitual, pero no interpretativa;

b) debe probarse que esa voluntad existía antes de la muerte y acompañó a ésta;

c) la prueba ha de ser positiva, de manera que no basta la falta de señales contrarias;

d) a falta de testigos o de otras pruebas directas sobre el momento de la muerte, la necesaria certeza moral acerca de la perseverancia de la voluntad hasta el último momento puede alcanzarse por medio de los actos que precedieron a la muerte, de los cuales se deduzca que el Siervo de Dios estaba dispuesto a entregar su vida por la fe.

24. Lo que hemos expuesto se confirma por la jurisprudencia y praxis de la Curia Romana, que tienen el valor de precedente para la aplicación concreta de las normas legales; además, según lo establecido en el can. 19 del CIC, esa jurisprudencia y praxis constituye un criterio subsidiario para los casos sobre los que falta una disposición expresa de la ley.

Entre los casos de martirio estudiados por la Congregación para las Causas de los Santos después de la promulgación del CIC 83 y de la Const. Ap. *Divinus perfectionis Magister* con las normas del 7 de febrero de 1983, en el martirio de la Beata Teresa Benedicta de la Cruz (Edith Stein) encontramos algunos extremos de gran importancia para las cuestiones de las que ahora tratamos:

a) Se sabe con certeza que la Sierva de Dios, con su hermana Rosa, fue arrestada en el Carmelo de Echt (Holanda) el 2 de agosto de 1942, conducida al campo de concentración de Amersfoort, trasladada después a Westerbork e incluida en la lista de los que habrían de ser transportados en un tren que tenía como destino final Auschwitz-Birkenau el 7 de agosto.

b) Sobre la presencia efectiva de la Beata en dicho tren, dos supervivientes declararon en la Oficina Estatal Holandesa para la Documentación de Guerra:

«que entre las personas conducidas a Auschwitz había también mujeres con hábito religioso»<sup>52</sup>.

Asimismo el Sr. Valentín Fouquet, empleado de los ferrocarriles y testigo 23 en el proceso ordinario de Colonia, declara:

«El 7-VIII-1942 me encontraba en el andén de la estación (de Schifferstadt) esperando la llegada del rápido de Saarbrücken. Llegó el tren, que llevaba en cola un vagón cerrado con prisioneros. Desde ese vagón, una señora con vestido oscuro me preguntó si yo era de Schifferstadt. Respondí que sí, y me rogó que transmitiera su saludo a la familia del señor sacerdote Schwind. Añadió que ella era Sor Teresa Benedicta, Edith Stein»<sup>53</sup>.

El Revmo. P. Ambrogio Eszer, O.P., Relator de la causa, manifiesta también:

«Con motivo del 40 aniversario (1982) de la muerte de la Sierva de Dios, el periódico «Kölnische Rundschau» publicó las declaraciones de un cierto Johannes Wieners, que, el 7 de agosto de 1942, había tenido un encuentro con una religiosa hebrea en la estación de mercancías de Breslavia. Él era entonces soldado y estaba esperando la salida de su tren para el frente del Este, porque debía incorporarse a la 6ª división, que fue después aniquilada en Stalingrado. Quedó impresionado por el olor pestilencial que provenía del vagón del mercancías holandés que se había parado cerca. Se asomó una religiosa que, viendo en lontananza la ciudad, dijo: «Ésta es mi amada

52. TERESIA BENEDICTA A. CRUCE, *Positio super Causae introductione*, Roma 1983, *Summ.*, doc. 3, p. 536.

53. *Ibid.*, *Summ.*, p. 152 § 386. El testigo continúa: «Poco dopo potei riferire i saluti alla sig.na Anna Schwind, sorella del Decano Schwind e nipote del vicario generale Schwind. La sig.na Anna Schwind ha assistito alla vestizione di Suor Teresia Benedicta. L'ho appreso in seguito da lei stessa» (*ibid.*). En cuanto al recorrido del tren, Sor María Inés Knecht, testigo 4, afirma: «Quando fu messo in dubbio che i tedeschi trasportassero dall'Olanda i prigionieri verso l'est passando da Saarbrücken, ho dichiarato che la cosa era possibilissima, essendoci una linea diretta dall'Olanda a Saarbrücken e poi da lì per Würzburg...» (*ibid.*, p. 28 § 75).

patria, que ya no volveré a ver». Y, a la pregunta formulada por el hombre con su mirada, respondió: «Vamos hacia la muerte — Wir fahren jetzt in den Tod»... Cuando, en 1948, aquel hombre fue liberado del campo de prisioneros de guerra, leyó un breve escrito sobre la Sierva de Dios y la reconoció en la fotografía que ilustraba la publicación. Aunque, por el tiempo transcurrido, aquel hombre no pudiera corroborar con juramento la identidad con la Beata Edith de la religiosa que le había hablado en Breslavia, debe descartarse la posibilidad de error, puesto que parece fuera de lugar suponer que otra religiosa con vestido oscuro, hebrea y oriunda de Breslavia, se encontrase aquel mismo día en el tren procedente de Holanda parado en la estación»<sup>54</sup>.

c) Aquí terminan las noticias directas. Pero no faltan otros indicios, que avalan la certeza: la Beata Edith y su hermana Rosa contaban más de cincuenta años de edad, y no es de extrañar que, según el modo habitual de proceder, fueran conducidas a la cámara de gas el mismo día de su llegada a Auschwitz, es decir, el 7 de agosto de 1942<sup>55</sup>. Los archivos del campo de concentración de Auschwitz fueron destruidos en 1945. La Señora Raya Kagan, ex-prisionera en Auschwitz, empleada en la oficina del registro desde el mes de junio de 1941, precisa además:

«En la Oficina del estado civil de Auschwitz quedaban registrados generalmente los fallecimientos de prisioneros del Lager. Sin embargo, en estos registros no se incluía el nombre de las personas ya escogidas en el andén mismo de la estación de Auschwitz y conducidas desde allí a la cámara de gas o

54. TERESIA BENEDICTA A. CRUCE, *Positio super martyrio et super virtutibus*, Roma 1986, *Relazione sulla Causa*, pp. 23-24.

55. El 16 de febrero de 1958, la Oficina de Información de la Cruz Roja de los Países Bajos declaró: «La sopra nominata persona è considerata deceduta il giorno 9 agosto 1942 ad Auschwitz» (*Positio super Causae introductione, Summ.*, doc. 4, p. 538). El 18-VI-1962, el Comité Internacional de la Cruz Roja escribió a la Priora del Carmelo de Colonia: «In base alle nostre esperienze, accumulate nel corso degli anni per poter rispondere alle domande di ricerca, si dovrebbe poter ammettere con una verosomiglianza che rasenta la certezza che la dichiarazione di morte presunta dell'Ufficio Informazioni della Croce Rossa Olandese dell'Aia, che indica come data presunta della morte il 9 agosto 1942, corrisponde alla realtà» (*ibid.*, doc. 5, p. 539). También los testigos del proceso dan por supuesto que la Beata murió en la cámara de gas.

ejecutadas después de una permanencia de pocos días en el campo de concentración sin haber sido siquiera incluidas en el registro de prisioneros o destinadas a determinados trabajos. Para estas personas no existía un certificado de defunción en la Oficina del estado civil de Auschwitz»<sup>56</sup>.

Por eso, si la Beata Edith fue ejecutada inmediatamente después de su llegada a Auschwitz, su nombre no figuraría en los registros, aun en el caso de que éstos se hubieran conservado.

Se trata, pues, de un caso en el que no ha sido posible determinar con *certeza absoluta* la fecha del fallecimiento (ni tampoco el hecho mismo de la muerte), así que no hubo prueba *directa* sobre la perseverancia «usque ad obitum et in ipso obitu», por lo que —para alcanzar la necesaria certeza moral— fue necesario recurrir al principio establecido por Benedicto XIV: «ab antecedentibus, quantum fas est, argumentum ad consequentes et ultimos actus satis aptum deduci potest»<sup>57</sup>.

El doble *dubium* (sobre las virtudes heroicas y sobre el martirio de la Sierva de Dios Edith Stein) fue sometido al parecer del Congreso de Consultores teólogos del 28-X-1986<sup>58</sup>, y luego a la Congregación ordinaria de Cardenales y Obispos. El decreto mediante el cual se declara *constare* tanto *de virtutibus in gradu heroico* como *de martyrio et eius causa*, lleva fecha del 26-I-1987<sup>59</sup>. La Sierva de Dios fue proclamada Beata en Colonia, el 1-V-1987<sup>60</sup>.

25. Trataremos brevemente otra cuestión: ¿es compatible la fuga o el intento de esconderse con la voluntad de aceptar la muerte por amor de la fe?<sup>61</sup>. La doctrina de Benedicto XIV es tajante a este

56. *Ibid.*, *Summ.*, doc. 7, p. 541.

57. BENEDICTO XIV, *o. c.* (nota 23), Lib. III, cap. 18, 14.

58. Cfr. *Relatio et vota Congressus peculiaris super virtutibus et super martyrio die 28 octobris an. 1986 habiti*, Roma 1986.

59. AAS 79 (1987), pp. 1110-1114.

60. Véase la homilía del Santo Padre Juan Pablo II en esa ocasión: AAS 80 (1988), pp. 297-305. El documento apostólico de beatificación se ha publicado en AAS 82 (1990), pp. 645-649.

61. Conviene recordar que sería más bien un obstáculo para la causa el hecho de que el Siervo de Dios se hubiera entregado espontáneamente a los perseguidores (cfr. BENEDICTO XIV, *o. c.* [nota 23], Lib. III, cap. 16, nn. 7-12), a no ser que lo hubiera hecho para salvar la vida de otros (cfr. *ID.*, Lib. III, cap. 16, n. 11).

respecto: si el Siervo de Dios no tenía obligación de permanecer en su sitio<sup>62</sup>, la fuga no sólo es lícita<sup>63</sup>, sino laudable e incluso obligatoria en algunas circunstancias, de manera que el hecho de haber intentado la fuga no es en esos casos un obstáculo para el reconocimiento del martirio<sup>64</sup>. Con referencia al aspecto que ahora tratamos puede citarse un decreto reciente, con el que se reconoce el martirio a un grupo de religiosos, dos de los cuales intentaron huir cuando ya se encontraban ante el pelotón de ejecución; lograron correr algunos metros, pero fueron alcanzados por las balas a poca distancia de sus compañeros<sup>65</sup>.

b) *El «odium fidei» por parte de quien inflige la muerte*

26. «Martyres non facit poena, sed causa», según la célebre frase de San Agustín<sup>66</sup>.

Con otras palabras, a la confesión de la fe por parte del mártir debe corresponder el *odium fidei* en el persecutor. Sin embargo, es necesario añadir algunas puntualizaciones sobre el alcance preciso de ese *odium fidei*.

Ante todo, conviene recordar que la existencia de una situación de persecución religiosa reconocida como tal por la Iglesia<sup>67</sup>

62. «Dicimus secundo, Episcopos, ceterosque animarum curam habentes vetitum esse in persecutione fugere, si gregis conjunctionem ex sua praesentia, ex fuga autem praevideant dispersionem» (ID., Lib. III, cap. 16, n. 15). Cfr. C. F. DE MATTA, o. c. (nota 27), Pars II, cap. 12, 14 (pp. 86-87).

63. Cfr. BENEDICTO XIV, o.c. (nota 23), Lib. III, cap. 16, n. 14.

64. ID., Lib. III, cap. 16, n. 18. También se ha de tener presente el caso de los mártires devorados por las fieras o muertos por salteadores de caminos mientras trataban de huir de la persecución de Decio (cfr. *supra*, n. 22, b). Asimismo Benedicto XIV afirma: «Aurea sunt verba Maldonati...: *Cum Evangelium ipsum, propter quod fugiendum non est, postulat, ut fugiamus, fugiendum est. Tunc fugere, non metus, sed pietas; non fugere, non fortitudo, sed pertinacia est*» (Ibid.).

65. Cfr. BRAULIUS M. CORRES et Socii, ex Ordine Hosp. S. Ioannis de Deo, Decr. *super martyrio* del 14 maggio 1991: AAS 83 (1991), pp. 1070-1077.

66. S. AGUSTÍN, *Enarrat. in Ps.*, 34, s. 2, 13-15: Opere, Parte III, vol. 25, 2ª ed., Roma 1982, p. 710. Benedicto XIV añade: «Causa vero nedum martyrem, sed etiam persecutorem seu Tyrannum respicere debet, atque adeo tum mortem infligens, tum eandem subiens moveri debent a causa, quae sit apta et ad martyrium sufficiens» (BENEDICTO XIV, o. c. [nota 23]), Lib. III, cap. 13, 1).

67. Así aconteció, por ejemplo, en España a partir de la proclamación de la Segunda República, el 14-IV-1931 y, sobre todo, durante el período de la guerra civil (1936-1939):

hace innecesaria la prueba con carácter general de esa persecución<sup>68</sup>, pero no exime de la necesidad de demostrar el nexo entre ese estado de persecución y la muerte de la persona o del grupo de personas de que se trate. No se puede afirmar que todas las personas muertas violentamente durante un período de persecución religiosa hayan sido sin excepción víctimas del *odium fidei*, ya que en cada caso concreto pueden haber jugado un papel preponderante otras razones de carácter político o social, así como venganzas personales, etc.<sup>69</sup>.

27. En la práctica, el *odium fidei* suele referirse no a la fe como conjunto de verdades que se han de creer, sino más bien al ejercicio de las virtudes que acompañan necesariamente a la fe vivida.

Tratando aquí de precisar el concepto de *odium fidei*, advertimos que, en el capítulo dedicado al modo de probar ese *odium* por parte del persecutor, Benedicto XIV escribe que una de las acepciones de odio a la fe es la persecución a causa del ejercicio de una obra en sí buena y que de alguna manera tiene como finalidad propagar o defender la fe, pero está prohibida por una ley humana injusta<sup>70</sup>. El

cfr. A. MONTERO, *Historia de la persecución religiosa en España, 1936-1939*, ed. BAC, Madrid 1961; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Spagna, Martiri della guerra di*, in «Bibliotheca Sanctorum. Prima Appendice», ed. Città Nuova, Roma 1987, col. 1291-1308; V. CÁRCCEL ORTÍ, *La persécution religieuse en Espagne de 1931 à 1939 dans l'historiographie ancienne et récente*, en «Revue d'Histoire Ecclésiastique» 84 (1989), pp. 48-96, publicado en castellano con el título *La persecución religiosa española (1931-1939) en la historiografía antigua y reciente*, en «Burgense» 30/1 (1989), pp. 139-193. Entre los numerosos escritos de Mons. Cárcel bastará recordar aquí sus libros *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, ed. Rialp, Madrid, 2ª ed. 1990; ID., *Mártires españoles del siglo XX*, ed. B.A.C., Madrid 1995, especialmente pp. 41-108, con una bibliografía comentada y completa en las pp. 611-634. De la persecución religiosa en Valencia trata el autor en su *Historia de la Iglesia en Valencia*, Valencia 1986, pp. 779-837 y en *Mártires españoles...* citado en esta misma nota, pp. 565-575. Véase también G. REDONDO, *Historia de la Iglesia en España 1931-1939*, I. *La Segunda República (1931-1936)*, ed. Rialp, Madrid 1993; II. *La guerra civil (1936-1939)*, ed. Rialp, Madrid 1993.

68. Sin embargo, también en este caso será oportuno documentar las características específicas de la persecución en la región o en el pueblo donde tuvo lugar el martirio.

69. En el decreto *super martyrio* del Beato Tito Brandsma, 9-XI-1984, se menciona el ejemplo por él dado «in gravi persecutione religionis a Nazismo, qui dicitur, excitata» (AAS 77, 1985, p. 175). A pesar de todo, en esa causa, se hubo de probar que el Beato padeció la muerte como consecuencia de la persecución religiosa y no por otras razones (cfr. *ibid.*, p. 176). También la Bula de canonización de San Maximiliano M. Kolbe, del 10-X-1982, alude a la «ideologia vesana, homini reique christianae infensa» (AAS 76, 1984, p. 8).

70. «Demum nomine odii in fidem intelligitur insectatio ob exercitium operis ex se boni, et aliquo tandem modo ad fidem propagandam, sive tuendam, sive illustrandam tenden-

autor afirma que la prueba de la muerte infligida por odio a la fe puede considerarse plena si de las actas procesales se deduce sin lugar a dudas que el Siervo de Dios fue muerto por haber realizado una acción conforme con la fe cristiana prohibida por leyes injustas<sup>71</sup>.

Podemos concluir, parafraseando las citas precedentes, que el *odium in fidem* por parte del persecutor existe —y su prueba «*luculentam esse dicendum est*»— cuando se demuestre que el Siervo de Dios fue condenado «*quia aliquid fecit cum religione christiana concors, quod injustis Tyrannorum legibus vetitum fuerat*».

28. Conviene detenerse en las palabras que acabamos de citar. Es clara la existencia del *odium fidei* cuando el mártir sufre la condena por haber realizado una acción conforme con la fe cristiana pero prohibida por una *ley injusta*. Pero Benedicto XIV parece ir más lejos, puesto que, precisamente en el capítulo titulado *De modo, quo probari potest, Persecutorem seu Tyrannum ex odio in fidem motum fuisse ad mortem Martyri infligendam*<sup>72</sup>, aduce como ejemplo la muerte sufrida por quien se niega a hacer algo que, teniendo presentes las circunstancias, era incompatible con la práctica de la religión cristiana, y cita concretamente el martirio de San Maximiliano, condenado porque abandonó el ejército: *Mihi non licet militare* —dijo—, *quia christianus sum*. Y Benedicto XIV puntualiza que ese abandono se debía no al hecho de que la profesión militar fuera en sí misma pecaminosa, sino a las ocasiones frecuentes de pecado en que se encontraban los soldados del ejército de los Emperadores paganos, de manera —concluye el autor— que un cristiano debe desertar si de otro modo no puede substraerse a las órdenes sacrílegas del Príncipe<sup>73</sup>.

tis, at lege humana iniqua prohibiti» (BENEDICTO XIV, o.c. [nota 23], Lib. III, cap. 14, n. 13).

71. «*Probationem mortis ex odio in fidem illatae firmam et luculentam esse dicendum est, si ex Actis martyrii luculenter, ut ajunt, ostendatur, inflictam fuisse Dei servo... quia aliquid fecit cum religione christiana concors, quod injustis Tyrannorum legibus vetitum fuerat*» (ID., Lib. III, cap. 14, n. 6).

72. BENEDICTO XIV, o. c. (nota 23), Lib. III, cap. 14. En el n. 1 del mismo capítulo leemos: «*Ostensum fuit in capite praecedenti, necesse esse ad martyrium, ut mors a Tyranno infligatur in odium in fidem: nunc autem operae pretium esse videtur ea exponere, quae apta sunt ad id comprobandum*».

73. «*Exemplum pariter eorum quibus mors a Tyranno illata est, eo quia aliquid facere noluerunt, quod ratione circumstantiarum stare non poterat cum praeceptis christianae religionis, colligi potest ex Actis martyrii S. Maximiliani, qui morti damnatus est, quoniam*

El texto ha de considerarse con atención, puesto que el autor no duda en afirmar que los cristianos están obligados a negarse a prestar el servicio militar e incluso a desertar (*militiam deserere*) cuando la situación concreta lleve consigo peligro de pecado. En ese caso, según la doctrina de Benedicto XIV, si de ahí se sigue la condena a muerte, los cristianos ejecutados por ese motivo serán verdaderos mártires.

Pero, ¿hay en esta circunstancia *odium fidei* por parte de quien inflige la muerte? El autor no responde directamente a la pregunta, pero una respuesta —evidentemente afirmativa— puede deducirse de la doctrina expuesta por Benedicto XIV en el capítulo de su obra inmediatamente anterior al que ahora estamos considerando<sup>74</sup>, en el que cita un texto del Cardenal de Lauria:

«El ejercicio de un acto de virtud mandado o aconsejado por la fe —que puede considerarse una profesión de fe *in facto*— es causa verdadera de martirio si, como consecuencia de él, el tirano inflige la muerte... Por eso, el ejercicio de una virtud cualquiera o el cumplimiento de una ley impuesta por la fe es causa del martirio, si la muerte se debe a ese motivo»<sup>75</sup>.

Por tanto, el ejercicio de cualquier virtud o el cumplimiento de una ley impuesta por la fe constituyen una causa por la que puede declararse el martirio si de ahí se sigue la muerte infligida por el persecutor (advuértase que Benedicto XIV llama persecutor, y le

*noluit militem agere: Mihi non licet militare, quia christianus sum. Maximilianus quippe militiam non respuit, quasi per se mala esset;... sed ob occasiones peccandi, quas ipsi militantes sub Imperatoribus ethnicis frequenter experiebantur... Legi potest dissertatio Patris Lupi... ubi congesta undique eruditione ostendit, Christianis licuisse militem agere etiam sub Principe ethnico; debuisse autem militiam deserere, et cingulum militare abjicere, si sacrilega Principis iussa evadere non potuissent» (ID., Lib. III, cap. 14, n. 9).*

74. ID., Lib. III, cap. 13 («De causa martyrii quoad Persecutorem seu Tyrannum»).

75. «Exercitium alicuius virtutis praeceptae aut consultae a fide, quae dici potest fidei professio in facto, est vera causa martyrii, si ex illo exercitio accidat per Tyrannum mors... Ergo exercitium cuiuscumque virtutis, vel observantiae legalis dictatae a fide est causa martyrii, si propter ipsas accidat mors a Persecutore» (ID., Lib. III, cap. 13, n. 2). En nuestros días, el *odium fidei* ha sido objeto de particular atención por parte de los Consultores en las causas de los Beatos Carolina Kózka († 1914), Teresa Benedicta de la Cruz (Edith Stein), O.C.D. († 1942 en Auschwitz), Tito Brandšma, O. Carm. y Miguel Kozal, fallecidos en Dachau en 1942 y 1943 y de los adolescentes Cristóbal, Antonio y Juan († Tlaxcala, en los comienzos de la evangelización de América).

atribuye sin más el *odium fidei*, a aquel que inflige la muerte a quien ha realizado un acto virtuoso exigido por la fe): en efecto, ese persecutor actúa «ex odio in aliquam virtutem, quae ad fidem reducatur, et sic ex patrocínio iniquitatis»<sup>76</sup>. Para confirmar esta opinión, Benedicto XIV cita también las palabras de Hurtado, quien afirma que, para que exista el *odium fidei* que caracteriza el martirio, no es preciso que el persecutor sea formalmente infiel o hereje, sino que es suficiente que imponga algo injusto o exija realizar una acción contra la ley de Dios<sup>77</sup>.

Las consideraciones que acabamos de exponer delimitan claramente el ámbito dentro del cual consta el *odium fidei* por parte del persecutor: cuantas veces la ley condena un acto virtuoso exigido por la fe, deja de ser una ley justa, y lleva consigo automáticamente el odio a la fe: «Item nomine odii in fidem intelligitur insectatio alicuius ob opus ex Christi doctrina necessarium»<sup>78</sup>.

#### IV. EXPERIENCIAS PARA EL FUTURO

29. He indicado al comienzo de estas páginas que el presente trabajo está motivado por 8 causas de martirio instruidas en la archidiócesis de Valencia. Limitándome a estas causas, expondré a continuación algunas reflexiones que pueden facilitar el planteamiento de futuras causas.

Durante el período de persecución religiosa (1931-1939) y especialmente en los primeros meses de la guerra civil, en la archidiócesis de Valencia fue muy elevado el número de quienes dieron

76. ID., Lib. III, cap. 13, n. 3.

77. «Ad verum et proprium martyrium non requiritur, quod Persecutor sit Infidelis aut Haereticus formaliter; sat est, si petat aliquod injustum, aut quod exequatur aliquid, quod sit contra Dei Legem... Non exigitur, quod quis sit Haereticus, aut Infidelis, ut mortem inferat in odium fidei, prout operans est; omnis enim peccat, si contra praecepta supernaturalia operetur contra fidem, prout est operans, et practice illuminans ad recte operandum, prout oportet» (*Ibid.*).

78. ID., Lib. III, cap. 14, n. 13. Por eso, es mártir el desertor por una exigencia objetiva de su propia conciencia, pero no podrá ser beatificado como mártir quien muera «pro quaestione adhuc ab Ecclesia non definitiva» (ID., Lib. III, cap. 19, n. 1): ése sería el caso de un objeto de conciencia que se negase a prestar el servicio militar o a combatir por ser contrario al uso de las armas.

su vida por la fe<sup>79</sup>: sobre un total de 1.200 sacerdotes, fueron ejecutados 327 (o 340, según otras fuentes): más del 27%. Entre los religiosos residentes en la archidiócesis se cuentan 44 franciscanos, 37 escolapios, 26 capuchinos, 23 jesuitas, 17 Hermanas de la Doctrina Cristiana, 14 hospitalarios de San Juan de Dios, 7 salesianos, 6 carmelitas, etc. Es difícil dar una cifra, ni siquiera aproximada, de los laicos que murieron mártires: ya ha sido proclamado Beato (el 1-X-1995) el ingeniero Vicente Vilar David y se cuenta también con el proceso ordinario diocesano sobre Amalia Abad Casasampere y 18 mujeres de Acción Católica, y asimismo sobre Rafael Alonso Gutiérrez y Compañeros (en el *Index Causarum* no se indica el número)<sup>80</sup>, miembros de la misma asociación. Sin embargo, aquí y allá aparecen en los procesos los nombres de otros fieles laicos que no figuran en la lista de candidatos a la proclamación del martirio, aunque para algunos no faltan datos que permitirán su inclusión —junto con otros muchos sobre los que aún no se ha llevado a cabo el procedimiento instructorio diocesano— en el Martirologio del siglo XX, de acuerdo con el deseo del Santo Padre<sup>81</sup>.

Valencia cuenta ya con 17 mártires beatificados, víctimas de la persecución religiosa de 1936-1939. A las ocho causas instruidas en la archidiócesis que ahora se presentan unidas hay que añadir la de María Baldillou y 5 Compañeras, escolapias, y la de Pascual Fortuño y 3 Compañeros, O.F.M., sobre las que ya se han entregado a la Congregación las correspondientes *Positiones*, que esperan ahora su turno para ser estudiadas por el Congreso teológico y por los Miembros de la Congregación. Entre las causas para las que se ha instruido el proceso pero aún no se ha redactado la *Positio*, además de las correspondientes a los hombres y a las mujeres de Acción Católica, ya mencionadas, se encuentran las de los Siervos de Dios José Aparicio y 36 sacerdotes diocesanos; de Marcelino Alonso y 3 Compañeros, C.M.F.; de Leonardo Olivera, sacerdote, y 36 Herma-

79. Tomo los datos que siguen de V. CÁRCEL, *Mártires...*, cit. (nota 67), pp. 567 ss.

80. Cfr. CONGREGATIO PRO CAUSIS SANCTORUM, *Index ac status causarum*, edición preparada por P. Galavotti, Ciudad del Vaticano 1988, p. 270. A. MONTERO (o. c. [nota 67], p. 544, nota 14), precisa que se trata de Rafael Alonso y otros 17 hombres.

81. Cfr. n. 1 de este artículo.

nos de las Escuelas Cristianas; y de las Madres María Micaela y María Natividad, Cistercienses.

Cuenta pues Valencia con un caudal abundante, patrimonio de toda la Iglesia, de candidatos a la proclamación del martirio, que constituye una fuente inmensa de riqueza, de la que se advierten y se seguirán manifestando los beneficios.

30. En las reuniones que, como Relator, celebré con los Postuladores de las causas a las que me estoy refiriendo para perfilar la redacción de las *Positiones*, hubo desde el primer momento un acuerdo sobre algunos aspectos generales del trabajo que se había de realizar:

—No se consideró necesaria una exposición general sobre la persecución religiosa en España antes de la guerra civil de 1936 y mientras ésta duró. La Autoridad de la Iglesia ha manifestado repetidas veces que existió esa persecución, y son también conocidas sus características y sus circunstancias. Por eso, pareció oportuno que, presupuesta la persecución en España, como introducción a cada uno de los casos de martirio expuestos en las distintas *Positiones*, se antepusiera una ambientación histórica sobre las características concretas de esa persecución en la archidiócesis de Valencia. Es muy de agradecer que de esa ambientación se haya encargado un historiador de la talla de Mons. Vicente Cárcel Ortí, valenciano de nacimiento y de corazón, cuya obra científica, sobradamente conocida, no necesita ninguna presentación<sup>82</sup>. Por eso, se estimó necesario y suficiente que, sin repetir lo anterior, la *Positio* respectiva exponga para cada caso de martirio las características concretas que la persecución asumió allí donde aquél tuvo lugar.

—Si en toda *Positio* se ha de tender a presentar una exposición completa y a la vez no demasiado amplia, en los casos de martirio es aún más necesario evitar aquello que pueda hacer engorrosa la lectura o sobrecargar a los Consultores y a los Miembros con un trabajo innecesario<sup>83</sup>.

82. *Supra*, en la nota 67, hemos citado los títulos de algunas obras de Mons. Cárcel más directamente relacionadas con Valencia y con la persecución en esa archidiócesis.

83. El art. 16 § 3 del Reglamento de la Congregación para las Causas de los Santos, promulgado el 21-III-1983, establece: «Nella *Positio super martyrio* ciò che conta è il martirio

31. Considero útil cerrar estas páginas con algunas observaciones, fruto de la experiencia adquirida a través de las causas de las que ahora tratamos y de otras muchas en las que he trabajado como Relator. Estas observaciones pueden aportar bastantes sugerencias prácticas, con vistas no tanto a las causas para las que ya se han recogido las pruebas en la fase instructoria diocesana, sino sobre todo a los procesos diocesanos que habrán de instruirse en muchos países del Este europeo y del Oriente.

Ante todo, una mirada a la condición eclesial de los Siervos de Dios que se presentan como candidatos a la beatificación o declaración del martirio. En su gran mayoría son miembros de Institutos religiosos; siguen, en número mucho menor, los sacerdotes del clero secular; y son muy pocos los laicos. Por lo que se refiere a los religiosos, como puede observarse también en las causas que han motivado este trabajo, no todos derramaron su sangre dentro del territorio de la archidiócesis de Valencia, sino en el ámbito de una provincia religiosa que se extendía por varias diócesis y que la persecución tuvo su epicentro en Valencia, o incluso en distintos lugares de la geografía española, instruyéndose para todos la causa en Valencia porque el Instituto tenía allí su Casa central y allí también había dado su vida el mayor número de candidatos a la proclamación del martirio.

Lo anterior se explica sencillamente, si se tiene en cuenta que los Institutos religiosos cuentan con más facilidades de organización y de continuidad en el trabajo de recoger los testimonios sobre el martirio de sus miembros. Es asimismo comprensible que los religiosos extiendan su búsqueda de pruebas a toda la provincia o a todo el Instituto, sin limitarse al ámbito de una Iglesia particular. Por eso, es justo que puedan promover las causas de sus mártires y que nadie ponga trabas en ese razonable empeño de promoción.

Para los sacerdotes del clero secular la situación se presenta más compleja, puesto que los muchos quehaceres de una diócesis han dificultado a veces que se prestase la atención necesaria, y con la debida continuidad, a quienes entregaron su vida por la fe.

stesso e la sua causa; ma si avrà cura di presentare bene anche la vita del Servo di Dio, seppure in modo più sintetico».

Por lo que se refiere a los laicos, la dificultad se agudiza aún más, si se tiene en cuenta que ha de haber, ante todo, un grupo organizado de fieles —parece utópico pensar en una sola persona— que asuma la carga de ser actor de la causa y que, además, siempre acecha la posibilidad de que la muerte violenta de un laico fuese debida a razones genéricamente *políticas* o *sociales* o a venganzas personales. Para un religioso o sacerdote, existe casi la presunción de que su muerte fue motivada por el *odium fidei*, y parece suficiente que los testigos declaren que el Siervo de Dios siempre se limitó al cumplimiento de su ministerio, manteniéndose alejado de cualquier interferencia política. Los laicos, por el contrario, han de buscar su santificación en medio de los quehaceres temporales, por lo que la prueba de su martirio habrá de demostrar no que no tomaron parte en la vida de su pueblo, sino que la razón preponderante de su muerte fue el *odium fidei* ante la coherencia con que la condición cristiana se manifestó en sus obras. Desde luego, la prueba es más compleja, pero sería una pena dejar de lado a los laicos o promover la causa de canonización *únicamente* de aquellos que dieron su vida por haber intervenido en alguna cuestión inmediatamente eclesiástica (estas palabras han de entenderse en un sentido amplio: por ejemplo, por haber dado refugio a un sacerdote durante la persecución; o por haber destacado en las actividades organizadas por la parroquia, etc.).

Hasta aquí he analizado la situación tal como se presenta —y repito que no hay ningún asomo de crítica a lo que se ha hecho hasta ahora—, pero pienso que pueden citarse algunos ejemplos concretos de los que será oportuno no prescindir cuando se trate de instruir nuevas causas de martirio.

Limitando la ejemplificación a las causas de Valencia que ahora nos ocupan, en las actas procesales encontramos los nombres de otras personas que murieron en el mismo acto martirial que los candidatos incluidos en la lista. Así:

—Fr. Gabriel de Benifayó, Terciario Capuchino, fue martirizado con *otros* sacerdotes de Benifayó<sup>84</sup>, entre ellos el señor cura párro-

84. Cfr. *Positio* sobre Vicente Cabanes y Compañeros, *Inf.*, p. 86.

co, que se dirigió a quienes les iban a asesinar con las siguientes palabras: «Matadme a mí, pero dejad a los otros seis», a lo cual ellos contestaron: «vamos a matarlos a todos». (El párroco) les bendijo y les dio la absolución y, mientras gritaban «¡Viva Cristo Rey!», les dispararon. Quedó malherido el señor cura y un jovencuelo, con una piedra, le dio en la cabeza hasta dejarlo muerto»<sup>85</sup>. ¿Hay un proceso sobre los seis que murieron juntamente con Fr. Gabriel? Si lo hay —recordamos que aún está pendiente la redacción de la *Positio* para algunas causas de Valencia—, las declaraciones y documentos sobre un mismo acto martirial se encontrarán desperdigadas en procesos distintos, lo cual ciertamente no contribuye a facilitar la elaboración del Martirologio del siglo XX.

—Francisca Javier de Rafelbuñol, religiosa Terciaria Capuchina, fue ejecutada con su hermano y con su tío sacerdote, no incluidos en el proceso<sup>86</sup>.

—Asimismo, con el P. Modesto de Albocácer, O.F.M. Cap., fue fusilado su hermano Miguel, párroco de Torreembesora<sup>87</sup>. Es sobrecogedor el caso del capuchino P. Rafael de Rafelbuñol: estaba escondido, pero se presentó ante el comité pensando que así liberarían a su padre y a sus ocho hermanos, pero fueron todos ejecutados<sup>88</sup>.

Son bastantes más los casos que podría citar aquí, pero pienso que bastan los ya mencionados, aunque no me resisto a exponer con alguna extensión el martirio de cuatro hermanas religiosas: María Jesús, María Felicidad y María Verónica Masiá Ferragut, clarisas capuchinas de Agullent, y Josefa Masiá Ferragut, agustina descalza. A causa de la persecución, estas cuatro religiosas hubieron de refugiarse en Algemesí, en la casa de su madre, que sostuvo su esperanza y las alentó para que cumpliesen fielmente las prácticas de piedad. Cuando los milicianos llamaron a la puerta de la casa, para detener a las cuatro religiosas, su madre quiso también acompañarlas: «Iré a donde vayan mis hijas», dijo. Después de una semana de reclusión

85. *Ibid.*, *Summ.*, pp. 86-87.

86. Cfr. *Positio* de Rosario de Soano, Terciaria Capuchina de la Sagrada Familia y dos Compañeras, *Inf.*, p. 54.

87. Cfr. *Positio* de Aurelio de Vinalesa y Compañeros, *Inf.*, pp. 15-16 y 52-53.

88. Cfr. *ibid.*, *Inf.*, pp. 65-67.

en el Monasterio *Fons Salutis*, transformado en cárcel, el 25 de octubre de 1936 los milicianos hicieron subir a las cuatro hijas al camión que había de conducir las a la muerte. Quisieron dejar a la madre, pero ésta se opuso, e instó para acompañar a sus hijas en el martirio. No sólo, sino que pidió que la fusilasen en último lugar, a lo que accedieron los ejecutores. Vio caer una por una a sus hijas, a las que animaba diciendo: «Hijas mías, sed fieles a vuestro esposo celestial, y no queráis ni consintáis en los halagos de estos hombres». Por fin, también ella fue fusilada<sup>89</sup>. El nombre de la madre es María Teresa Ferragut Roig. Al no encontrar este nombre en la lista de candidatos a la canonización, me puse en contacto con el Postulador de la causa e inicié una búsqueda por mi cuenta, hasta descubrir que María Ferragut, la madre de las cuatro religiosas, forma parte del grupo de mujeres de Acción Católica sobre las que ya está hecho el proceso, pero aún no se ha presentado la *Positio*<sup>90</sup>. Expresé mi perplejidad y manifesté también la extrañeza que podría producirse, sobre todo en Algemesí, si las hijas fueran proclamadas beatas mártires sin la madre, que ni en el trance de la muerte quiso separarse de ellas e incluso les infundió aliento para que fuesen fieles hasta el último momento. Me han asegurado que la archidiócesis de Valencia hará todo lo que está en su mano para que esto no suceda y me consta que ya está prácticamente terminado el trabajo de los peritos en materia histórica y archivística, que han de completar los datos recogidos en el proceso informativo ordinario sobre las mujeres de Acción Católica.

No parece lógico concluir que, en adelante, todos los procesos habrán de hacerse por diócesis o, en cualquier caso, abrazando todos los casos de martirio que hayan tenido lugar en un determinado territorio. Pero los datos expuestos sí hacen ver que la búsqueda de un criterio que permita la coordinación y evite las repeticiones será beneficioso para todos, y contribuirá más eficazmente a dar a la Iglesia entera el Martirologio deseado por el Papa.

89. Cfr. *ibid.*, *Summ.*, pp. 62-63 y declaración de la única hija superviviente, Purificación Masiá, testigo 5, *Summ.*, pp. 365-366; véase también p. 377.

90. Cfr. proceso ord. sobre Amalia Abad Casasampere y 18 mujeres de Acción Católica.